DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 9 de Julio de 1907 — TOMO VIII – Núm. 529

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN ORDINARIA

5 DE JULIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: García (don Luis I.), Quintana (don Alberto S.), Rivas, Brito, Borro, Freire (don Tulio), Fleurquin, Stirling, Olivera (don Lauro A.), Travieso, Quintana (don Julián), Cortinas, Carvalho Lerena, Semblat, Roxlo, Accinelli, Paullier, Ponce de León (don Vicente), Pérez Olave, Iglesias Canstatt, Borrás, Oneto y Viana, Buenafama, Saldaña, Pittaluga, Icasuriaga, Barbaroux, Massera, Roosen, Herrera, Enciso, Rodríguez Larreta, Vidal, Espalter, Freire (don Román), Samacoitz, Olivera (don Félix A.), Martínez, Rücker, Castro, Rodríguez (don Gregorio L.), Ponce de León (don Luis), Arena, Caetano, Otero, Sosa, Cabral, Ramón Guerra, Lussich y Pelayo.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Vásquez Acevedo, Canessa, Canfield, Miranda, Muró, Albín, Berro y Zorrilla.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos y Devincenzi.

SIN AVISO, los señores: Leal, Casaravilla Vidal, Fernández, Navarrete, Sudriers, García (don Bernardo), Pereda, Ferrando y Olaondo, Mora Magariños y Lezama.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

—«La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley de concesión á la Empresa que representaba don Antonio Seré, para la construcción y explotación de un ferrocarril económico y dos desembarcaderos en el Departamento de la Colonia».

A la Comisión de Fomento.

—«La misma comunica haber sancionado el proyecto de V. H. que autoriza al Poder Ejecutivo para liquidar como pensión á la viuda del doctor Salvañach la mitad de la jubilación que le hubiese correspondido».

Archívese.

—«El Poder Ejecutivo devuelve la comunicación de V. H. relativa á la petición de las nietas del servidor de la Independencia don José Sanz, con el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército».

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Roque M. Ceruzzi, Alguacil auxiliar del Superior Tribunal de Justicia, solicita se le declare con derecho á acogerse á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Elvira Urquiza, solicita gracia de diecinueve días que le faltaban á su esposo don Pedro Dupuy, para tener derecho á pensión por la Caja de Jubilaciones y Pensiones».

A la Comisión de Peticiones.

—«La Comisión de Hacienda informa el proyecto del Honorable Senado sobre inclusión de ciertos créditos en el Registro de Deuda Amortizable».

Repártase.

—«Don Rafael Arlas Buccelli, solicita el retiro de los antecedentes acompañados á su petitorio anterior».

Se va á votar.

Si se accede á lo solicitado por el señor Arlas Buccelli.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay dos proyectos de ley de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de $ 10.000 destinados á compra de terreno y construcción de un edificio apropiado para oficinas de Rentas y Correo en la Villa de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre.

Art. 2.° Para la adquisición del terreno, lo mismo que para la construcción del edificio, se procederá por licitación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo designará una Comisión, compuesta de cinco personas de la localidad, encargada de correr con todo lo relativo al cumplimiento de la presente ley.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

E. Buenafama,
Representante por Treinta y Tres.

Exposición de motivos

Señor presidente:

La sanción del proyecto que tengo el honor de presentar á la Honorable Cámara, vendrá á llenar una necesidad muy reclamada en el Departamento de Treinta y Tres.

El local que actualmente ocupa la Administración de Rentas y Correo es tan absolutamente reducido é inapropiado, que resulta imposible una buena organización que consulte la distribución del personal de empleados según sus diferentes cometidos y el buen servicio público.

Me manifiesta el Administrador, señor Aguiar, en carta reciente, que si hubiese un local cuando menos amplio, para trasladar las oficinas, solicitaría la autorización para ello, pero no habiéndolo, como no lo hay en Treinta y Tres, es necesario construirlo, con lo que ganarán el Estado y el público contribuyente.

Me dirijo, pues, á la Honorable Cámara, solicitando para el Departamento que tengo á honra representar, se sirva sancionar el proyecto que presento, debiendo tener presente que es Departamento que rara vez habrá molestado á V. H. con sus pedidos; y por lo mismo es acreedor á que se le atienda, cuando en un caso de justicia, como este, lo solicita.

De un periódico de Treinta y Tres, recorto la nómina de empleados y sus cometidos, para mejor informar á la Honorable Cámara.

Dice así:

ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
DE RENTAS Y CORREOS

Sección Impuestos Directos

Administrador: Don Alfredo Aguiar.
Auxiliar 1.°: Don Manuel Buenafama.
» 2.°: Don Jesús Vázquez.
» 3.°: Don José R. Loinaz.
» 4.°: Don Félix Hoz.
Portero: Julio Herrera.

Sección Correos

Auxiliar 2.°: Don Vicente Arbénciz.
Cartero: Guillermo Herrera.

Sección Impuestos Directos

Agente Fiscal de 2.ª clase: Don Florencio Bagez.
Revisador de Impuestos de 2.ª clase: Don Héctor R. Buenafama.
Revisador de Impuestos de 2.ª clase: Don Carolino Fernández.
Revisador de Impuestos de 3.ª clase: Don Aníbal Saavedra.

¿Cómo es posible, Honorable Cámara, que en un local de dos piezas de escasas dimensiones puedan desempeñar cómodamente sus cometidos *trece* empleados, y atender siquiera medianamente al público, no ya en épocas del pago del Impuesto Inmobiliario, sino diariamente, siendo una oficina *única* á donde se concurre por patentes, impuestos internos, sellado, timbres, encomiendas, recomendadas, giros, franqueo, distribución de correspondencia, etc?

¿Cómo se lleva en una oficina tan incómoda la contabilidad de valores y movimiento de rubros tan diversos, donde se está en contacto con el público, que por uno ú otro motivo ocupa el local durante las horas hábiles del día?

Creo innecesario molestar con más fundamentos á la ilustrada Cámara á quien tengo el honor de dirigirme, rogándole quiera sancionar el proyecto que acompaño, como un acto de estricta justicia.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

E. Buenafama.

¿—Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Hacienda.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.° Derógase el inciso 1.° del artículo 52 de la ley de elecciones en vigor.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Antonio M.ª Rodríguez,
Diputado por Tacuarembó.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

Exposición de motivos

El proyecto de ley que tenemos el honor de proponer á Vuestra Honorabilidad, tiende á extender á un mayor número de ciudadanos la capacidad de formar parte de las Juntas Económico-Administrativas.

El inciso 1.° del artículo 52 de la ley vigente de elecciones, declara inelegibles para el cargo de miembros de las Juntas Económico-Administrativas á los empleados civiles por servicios á sueldo, con excepción de los profesores de Enseñanza Superior y Secundaria y de los jubilados ó retirados.

No es del momento examinar aquí si esta exclusión en materia electoral concuerda debidamente con las prescripciones de nuestra Carta Fundamental, que ha determinado con precisión las incompatibilidades. Tampoco estableceremos ahora un paralelo entre esta disposición y las que rigen en otros países republicanos donde se ha comprendido mejor el inconveniente que presenta en una democracia el multiplicar las incompatibilidades en materia electoral y en crear dificultades á la expansión de la vida municipal.

Nos limitaremos tan sólo á recordar que la exclusión consignada en la ley vigente, pudo explicarse hasta cierto punto en una época en que, por no existir aún una ley sobre Juntas Económico-Administrativas, éstas dependían casi en absoluto del arbitrio del Poder Ejecutivo, y, por lo tanto, podía temerse, con alguna apariencia de razón, que esta dependencia pudiese hacerse mayor sin aquellas limitaciones.

Pero es el caso que posteriormente á la Ley de Elecciones se dictó la Ley Orgánica que rige á las corporaciones municipales, cuyas atribuciones se hallan hoy definidas con exactitud y separadas de toda intervención en los actos políticos.

Con esta ley ha desaparecido, pues, el peligro de las ingerencias facultativas que hasta entonces había tenido el Poder Ejecutivo y han desaparecido con ella los motivos que indujeron al legislador á decretar la exclusión mencionada.

La misma excepción que hace la ley vigente en favor de los profesores de Enseñanza Superior y Secundaria, tan empleados á sueldo como todos los demás, demuestra que, en efecto, el legislador no quiso sostener un punto de doctrina, sino adoptar una precaución; ó sea: que no entendió excluír á los empleados, por el hecho de ser tales, sino que trató de eliminar á elementos sobre los cuales se temía entonces que el gobierno pudiera ejercer alguna presión moral.

Tanto esto es cierto, que, dentro de la regular aplicación de nuestros preceptos constitucionales y legales, no puede sostenerse en rigor que los empleados civiles garantidos en sus puestos y dotaciones por la misma Constitución, puedan temer presiones que les impongan algo contrario á sus deberes de ciudadanos.

Conviene, pues, derogar la disposición del inciso 1.° del artículo 52 para abrir á todas las actividades cívicas el acceso al gobierno del Municipio; conviene que la capacidad para ejercerlas pueda extenderse al mayor número posible de electores, pues sabido es que, para las democracias, la mejor escuela práctica de buen gobierno ha sido siempre y es el ejercicio de las funciones municipales. Quizás muchos de nuestros pasados males hayan derivado de la escasa extensión acordada al ejercicio de estas funciones.

Otra consideración que abona la oportunidad de esta reforma, es el hecho notorio de que, en algunos de nuestros Departamentos, escasean los ciudadanos de cierta preparación; y en varias ocasiones ha sido difícil constituír las listas cívicas para la elección de las numerosas autoridades que exige el mecanismo de nuestra vida política y administrativa.

Con la derogación propuesta se facilitará la entrada á las Juntas Económico-Administrativas Departamentales de valiosos elementos, aptos é inteligentes, que podrán prestar á nuestras Municipalidades un precioso concurso de excelentes servicios.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Antonio M.ª Rodríguez,
Diputado por Tacuarembó.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

—Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á la Comisión de Legislación.

Señor Arena—A la Honorable Cámara le consta que queda pendiente la discusión de una serie de pensiones, casi todas de pequeña importancia. Si se deja la discusión para el jueves, es posible que lo que nosotros hagamos resulte ineficaz, porque el Senado no tendrá tiempo de sancionarlas ó despacharlas.

Propondría, en consecuencia, que se anticipara esa discusión, con lo cual no se perjudicaría á nadie, y que para el efecto se indicara la sesión del próximo lunes, en vez de la del jueves.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

Señor García (don Luis I.)—¿Cuál es la moción?

Señor Presidente — El señor diputado Arena hace moción para que se destine la sesión del lunes próximo á la discusión de las pensiones sobre las cuales no ha recaído aún decisión de la Honorable Cámara.

Señor García (don Luis I.)—Yo creo que debería modificarse un poco esa moción.

Me parece conveniente destinar los lunes, miércoles y viernes, para tratar esta clase de asuntos, y los martes, jueves y sábados para los asuntos de interés general, desde que por el Reglamento se ha destinado el último mes del período ordinario para ocuparse de las pensiones. Estamos al final de ese mes y no se ha tratado más que una ó dos solicitudes, pues la cuestión becas nos ha absorbido todo el tiempo destinado á esos asuntos.

Así, pues, yo ampliaría la moción en el sentido de que el lunes, miércoles y viernes de la semana próxima, que es la última de sesiones ordinarias, se traten esos asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Arena, con la enmienda del señor diputado García.

Señor Freire (don Tulio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse del mismo asunto?

Señor Freire (don Tulio)—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Freire (don Tulio)—Yo también, señor presidente, voy á darle mi voto á esa moción; pero iba á hacer otra, para que se trate en la próxima sesión, en primer término, el proyecto que acaba de informar la Comisión de Fomento relativo al ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad.

Como ese asunto yo creo que no traerá ninguna discusión, porque es de suma utilidad pública, hago moción para que se trate mañana en primer término y en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está á la consideración de la Cámara.

El señor diputado Freire hace moción para que se trate mañana en primer tér-

mino el proyecto sobre ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad.

Señor Massera—Pero está pendiente una moción del señor diputado Arena, que no se ha votado.

Señor Presidente—La Mesa le observó eso al señor diputado Freire ..

Señor Massera— ...¿Y habló de otra cosa.

Señor Presidente— ...y habló de otra cosa.

Señor Freire (don Tulio)—Creí que si se resolvía sobre esa moción, no habría lugar para hacer la mía.

Señor Presidente—No, señor: antes de entrarse á la orden del día pueden hacerse todas las indicaciones que deseen los señores diputados; pero deben resolverse los asuntos por su orden.

Se va á votar la moción del señor diputado Arena, modificada por el señor diputado García.

Sí se aprueba

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión ahora la moción del señor diputado Freire.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo, señor presidente, que el asunto á que se refiere el señor diputado Freire no es de tan fácil resolución.

Ese ferrocarril proyectado, de Arroyo Grande á Trinidad, talvez perjudique á otro ferrocarril que ya está en construcción.

Creo que conviene estudiar este asunto con un poco de detenimiento.

Entre tanto, figuran en la orden del día otros que son de utilidad pública, como el de impuesto progresivo á la herencia, que pende de sanción de la Honorable Cámara desde hace muchos meses y que interesa al Tesoro Público y al Tesoro Escolar.

Me parece que no debemos dar tanta preferencia á asuntos que recién entran al conocimiento de la Cámara, postergando otros que desde hace tiempo están esperando nuestra sanción.

Ya figura en la orden del día el asunto á que se refiere el señor diputado Freire: dejemos que le llegue el turno correspondiente y no nos avancemos á considerarlo antes de esos otros.

Por estas razones, señor presidente, lamento no poder dar mi voto á la moción del distinguido colega.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto S.)—En la orden del día figura desde hace cerca de dos meses un repartido referente al proyecto de ley que crea el pueblo «Guichón», cuyo proyecto de ley fué expedido por la Comisión respectiva en el período anterior.

Como es un asunto de fácil resolución, dado que la Comisión informante está de absoluto acuerdo, y en razón de que ya en las sesiones anteriores se han tratado otros proyectos de ley idénticos al presente, con preferencia á la orden del día, me permito solicitar de la Honorable Cámara quiera considerarlo con prelación también á la orden del día en ambas discusiones.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Quintana (don Alberto S.)?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Varios señores Representantes—No se ha oído la moción.

Señor Presidente—El señor diputado Quintana (don Alberto) propone que se trate con prelación á la orden del día el proyecto de ley sobre creación del pueblo «Guichón» que figura en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta—¡Asunto muy urgente!

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero es de muy fácil solución; y está desde el período anterior en la orden del día.

Como en sesiones anteriores se han tratado proyectos idénticos, es que me he permitido pedir á la Honorable Cámara quiera tratarlo hoy.

Yo no veo que sea de mucha urgencia, pero es de fácil solución.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana (don Alberto).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

En la sesión anterior quedó pendiente una moción de preferencia que hizo el señor diputado Semblat, para que se tratara en aquella sesión el dictamen de la Comisión de Fomento en un proyecto sobre establecimiento de una red telefónica en el Departamento del Salto.

Como la sesión la absorbió totalmente la discusión del proyecto de pensiones, no fué posible cumplir ese día la decisión de la Cámara.

Así es que va á tratarse ahora.

Léase el dictamen de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

INFORME

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, por el que se aprueba, á favor de los sucesores de don Juan Toucon, la autorización que le fué concedida por la Junta Económico-Administrativa del Salto, para establecer una red telefónica en el expresado Departamento, y ha llegado á la conclusión de que se debe confirmar lo resuelto por el Honorable Senado.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

Con fecha 31 de Mayo de 1903, el señor Toucon solicitó de la Honorable Junta la autorización precitada, la que le fué concedida en Octubre del mismo año, previos los informes favorables de las oficinas técnicas.

Pero como el inciso 13 del artículo 12 de la Ley Orgánica para las Juntas Económico-Administrativas, impone sanción legislativa á toda autorización para otorgar el establecimiento del teléfono, la Honorable Junta ha solicitado por intermedio del Poder Ejecutivo, la aprobación legislativa.

Vuestra Comisión coincide, con todas las autoridades que han intervenido en este asunto, en la opinión de que el proyecto que nos ocupa prestará grandes servicios á aquella zona de la República; y cree que la Honorable Cámara juzgará con el mismo criterio, si se le manifiesta, que en cambio del permiso para ocupar la vía pública, que es el único gravamen que se impone al municipio, se facilita gratuitamente el servicio telefónico á la Honorable Junta y á la Jefatura Política y sus dependencias y con una rebaja de 15 °/. á las demás oficinas públicas.

Por lo expuesto: Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, ya sancionado por el Honorable Senado sin la menor objeción.

Sala de la Comisión. Montevideo, 3 de Julio de 1907.

Alfredo F. Vidal.
Domingo Arena.
Luis A. de Herrera.
Antonio Cabral.
Alberto F. Canessa.
Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase á favor de los sucesores de Juan Toucon, la autorización concedida con fecha 29 de Octubre de 1903, por la Junta E. Administrativa del Salto á don Juan Toucon, para establecer una red telefónica que partiendo de la ciudad del mismo nombre, comunique las secciones de campaña del nombrado Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Vidal.
Arena.
De Herrera.
Cabral.
Otero.
Canessa.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase á favor de los sucesores de Juan Toucon, la autorización concedida con fecha 29 de Octubre de 1903 por la Junta Económico-Administrativa del Salto á don Juan Toucon, para establecer una red telefónica que partiendo de la ciudad del mismo nombre, comunique las secciones de campaña del nombrado Departamento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 25 de Junio de 1907.

FELICIANO VIERA.
Presidente.

Federico Nin Aguilar.
2.° Secretario.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto relativo al pueblo Guichón.

(Se lee). (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Reconócese oficialmente el carácter de pueblo con la denominación de «Guichón», al núcleo de edificios que forman el centro de población que con el predicho nombre de «Guichón» existe en la 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú.»

—En discusión.

Señor Rivas—Como antecedente histórico, ó para satisfacer una curiosidad nada más, ¿se puede saber de dónde proviene el nombre de *Guichón*?... Porque se están fundando pueblos en el país con nombres tan raros!

Señor Quintana (don Alberto S.)—Es el fundador del pueblo: es en razón de que el señor Guichón fué el fundador del pueblo que lleva su nombre y el que donó los terrenos para los edificios públicos á levantarse. Tan es así, que la estación del Ferrocarril Midland tiene el mismo nombre de *Guichón*.

Señor Rivas—Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° El Poder Ejecutivo fijará los límites del pueblo, proveyéndolo de las autoridades que exija su importancia y de que carezca en la actualidad.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á entrarse á la discusión particular del proyecto sobre aumento de capital del Banco de la República.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Del superávit que se producirá al finalizar el presente ejercicio, destínase la cantidad de un millón de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.»

—En discusión.

Señor Rücker—Es para una simple cuestión de forma.

Propongo que este artículo quede concebido en los siguientes términos:

«Del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, destínase la cantidad de un millón de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.»

El artículo del proyecto del Poder Ejecutivo dice:... «el presente ejercicio», pero se explica, porque el mensaje que acompañaba al proyecto de ley es anterior á la fecha del ejercicio actual.

Señor Presidente—«Del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, destínase la cantidad de un millón de pesos para aumentar el capital del Banco de la República.»

Está en discusión el artículo, en la nueva forma que ha propuesto el señor miembro informante.

Señor Martínez—Yo no he creído necesario hacer constar expresamente mi disconformidad con este proyecto, toda vez que había expuesto ya que no compartía el propósito de retirar los billetes de los Bancos particulares que estaban en circulación y que el proyecto que ahora se debate tiene su origen en ese retiro de los billetes de los Bancos particulares.

Es claro que si no creía bueno que nos apresuráramos á ir á la emisión única; si creía que nuestra circulación fiduciaria era más sólida compartiéndola diversos Bancos que teniéndola uno solo, menos puedo creer conveniente que se destine un millón de pesos del *superávit*, como expediente para el ensanche en pequeña cantidad de la emisión del Banco privilegiado.

Tenemos tantas cosas útiles que hacer con el *superávit*, que me parece que no estaba indicado el precipitarnos á aplicar un millón de pesos para hacer algo que hacían á satisfacción del público los Bancos particulares, cuyos billetes eran recibidos con la confianza de todo el mundo.

Sólo diría alguna cosa sobre la frecuencia con que se están iniciando proyectos á cargo del *superávit* que va á producir el ejercicio corriente.

Por cierto que, sobre este particular, no he tenido siquiera que utilizar mis recuerdos frescos, sobre los diversos proyectos en curso ó ya sancionados. Me habría bastado y me basta con parafrasear los dos ó tres artículos interesantes que sobre esta materia ha escrito últimamente *El Día*, con la sola diferencia de que el ilustrado diario á que me refiero, saca la moraleja para las iniciativas de los diputados, y yo la extiendo á las iniciativas del Superior Gobierno, que naturalmente son más frecuentes é importantes.

Desde luego, el *superávit* como de dos millones de pesos que se calcula al final de este ejercicio, no será producido sólo por el movimiento de rentas y gastos del ejercicio actual, sino que será el *superávit* acumulado de los dos ejercicios 1905-1906 y 1906-1907.

Se sabe que el ejercicio anterior cerró con un *superávit* de $ 716,399, al cual el artículo 13 del Presupuesto vigente dió esta aplicación: para pagar diversos créditos que se debían, de ejercicios anteriores, $ 263.289.—Es claro que como esas eran obligaciones ya contraídas, se habrán pagado ó se estarán pagando; y para vialidad destinó el verdadero *superávit* de $ 453.110.—.

Por cierto que este destino era de aplaudirse, no solamente por el interés que el país tiene en la mejora de su vialidad, sino porque las diversas obras contratadas exigirán pronto el que se destinen fuertes partidas á gastos de conservación.

Si aún en los viejos países se dice que en materia de caminos hay que pensar antes en la conservación que en la construcción, ¡cuánto más tiene que suceder eso en nuestro país con sus tropas de millares de cabezas de ganado que convierten cualquier camino en tembladeral, y con sus carretas de bueyes!...

Además, se ha visto que con motivo de la baja de los títulos de Bolsa, y especialmente del Empréstito de Conversión, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que los vencimientos por obras de vialidad se paguen con la partida del *superávit* destinada á este fin por la Ley de Presupuesto. De modo que esta partida se está gastando, y se está gastando rápidamente.

Entonces tenemos que como *superávit* calculado de este año habrá, pues, pesos 1:300.000.

Tendremos que citar números redondos, no solamente yo, sino la Comisión informante y el Gobierno, porque el ejercicio recién se acaba de vencer y se sabe que durante los meses de Julio y Agosto vienen todas las cuentas complementarias: recién para Septiembre se podrá saber cuál es el verdadero *superávit*.

De ese millón trescientos mil pesos, de golpe nosotros llevamos 1.000.000 para aumentar el capital del Banco de la República, y entonces resultará que para otros proyectos reclamados, de utilidad pública, quedará una pequeña cantidad en relación con esos gastos.

Entre tanto, de los artículos del diario citado, que apenas he tenido necesidad de complementar con algún recuerdo personal, resulta que hay todos estos proyectos con cargo al *superávit* que se va á producir:

Para refacción de casas de policía y cárceles de Campaña, un mensaje del Poder Ejecutivo pide que se destinen 250.000 pesos; y todos sabemos lo que son la generalidad de las casas de policía y cárceles de Campaña, en las cuales es imposible cumplir el precepto constitucional, de que las cárceles no deben ser para mortificar á los detenidos, todos sabemos hasta que punto es fundado este desembolso.

El otro día lei que se habían mandado pagar 40.000 pesos por la prima al ingenio de La Sierra, que ha producido una cantidad de azúcar que en depósito de aduana no alcanzaría para producir este premio. Pero, en fin, es una obligación que, naturalmente, ha tenido que pagarse.

Para una Exposición-Feria en el Departamento de Montevideo, iniciativa progresista del señor presidente de la Cá-

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo III, página 374.

mara, están destinados 100.000 pesos; y aunque se ha dicho últimamente que ya esa Exposición no tendrá lugar, el hecho es que el gasto está decretado y causado en una buena parte.

Para Exposiciones Ferias,—y con justicia se han encomiado sus resultados,—que tendrán lugar en todos los Departamentos de Campaña, debemos haber dedicado como 30.000 pesos.

Hay un informe de la Comisión de Hacienda, que se reparte en estos momentos, del que resultará que en las Delegaciones á los Congresos Pan-Americano de Río Janeiro y de La Haya, y sobre todo en la visita de Mr. Root, se habrán gastado alrededor de 80.000 pesos. Todo eso es claro que tiene que disminuir el superávit: el Poder Ejecutivo precisamente demanda las autorizaciones necesarias para pagar esos gastos que no están presupuestados.

Para la conclusión de la nueva Cárcel Penitenciaria el año pasado acordamos un crédito de 100.000 pesos, y ahora ha venido del Senado otro proyecto pidiendo un nuevo crédito de 150.000 pesos.

El Censo es una gran cosa. Las naciones deben inventariar sus riquezas y población, como lo hacen las casas de comercio; pero la operación sale un poco más cara: no hemos podido decretar la medida sin acordar otro crédito de 100.000 pesos para los gastos que demandará la gran operación estadística.

El aumento de despacho de aduana, que nos favorece con millones de renta, nos ha exigido algún gasto en la reparación de los locales y mecanismos destinados al movimiento de las mercaderías, en que no habíamos llegado por cierto á la última palabra. Se ha votado también un crédito de 50.000 pesos con este objeto.

Para deudas de ejercicios anteriores,—porque en las liquidaciones que tienen lugar aún después del período complementario, se ve que los *superávits* no son nunca tan holgados como se creía al principio, porque nuevas obligaciones acuden al pago,—hemos votado como $ 100.000 además de las partidas que contiene el Presupuesto General.

Se dió cuenta en la sesión anterior de un nuevo mensaje del Poder Ejecutivo, en el que, no obstante venderse la finca de algún valor que tiene el Estado en la calle Agraciada, destinada al cuartel del 1.° de Cazadores, se requerirán otros 100.000 pesos para dotar de mejor cuartel á ese Cuerpo y á la Academia Militar.

Con estas partidas que yo tomaba del diario mencionado, me resultaba, 1.100.000 pesos de gastos, todos á cargo del *superávit*, que, juntándolo con los $ 716.000 ya destinados por la Ley de Presupuesto vigente y el millón del Banco de la República, dejaban muy atrás el *superávit* total de 2.000.000 con que nos encontraremos, según los cálculos probables, al final de este ejercicio.

Y yo todavía, para hacer estas cuentas, no tomo nota de otras iniciativas que andan por ahí, y algunas en tren de cristalizar, como la de nueva Casa de Gobierno, la de adquisición de algunos cruceros para plantear nuestra futura escuadra, la renovación de armamentos, el plano geológico de la República, y cosas tan útiles como sería iniciar obras de saneamiento y aguas corrientes en las poblaciones principales de nuestra Campaña.

Estimo, pues, que al pasar este millón de pesos delante de la Cámara para un objeto que no era visiblemente reclamado porque la Banca privada proveía á la circulación fiduciaria del país en condiciones perfectamente aceptables, y más populares, de más confianza que la que tendría el billete del Banco único, convenía indicar en la Cámara, como se ha hecho en la prensa, la frecuencia con que se están presentando proyectos á cargo de este *superávit* que se supone por demás elástico.

Podrá decírseme todavía que mientras tanto se ejecutan estos proyectos, un nuevo ejercicio corre y tenemos la esperanza de encontrarnos con algún nuevo *superávit*; pero esto ya no es tan así, como bien lo saben los señores diputados. Este *superávit* importante con que nos hemos encontrado en el ejercicio pasado y en el ejercicio actual, resulta de un repunte inmediato sorprendente que tuvieron las rentas públicas...

Señor Brito—Y de la honradez administrativa.

Señor Martínez—Es natural. Si todo se derrochara ¿qué habría de resultar? Pero no se creerá, por el señor diputado, que es á fuerza de ahorrar centésimos que el gobierno del señor Batlle se ha conseguido ese *superávit* de 2.000,000 de pesos...

Señor Brito—No es por la economía solamente, sino por la justicia en la aplicación de los impuestos.

Señor Martínez—... Es, no obstante gastarse mucho más de lo que gastaba la Administración anterior, que ha podido llegar á obtener un *superávit* considerable por el hecho de que las rentas subían en $ 4.000,000.

Bien; no debemos creer—y con esto complemento mi réplica al señor diputado interruptor—que en los años siguientes nos vamos á encontrar con *superávits* parecidos.

Señor Brito—Yo lo creo así.

Señor Martínez—Talvez tendremos alguno, pero no aproximado; porque ese *superávit* tuvo la razón explicada,—de un repunte grande de la renta...

Señor Brito—Y por la equidad con que se aplicaron los impuestos.

Señor Martínez—... y enseguida el Gobierno y nosotros nos hemos apresurado, también, á hacer repuntar los gastos.

El Presupuesto ordinario ha subido dos millones setecientos y tantos mil pesos: de 16.435.000 pesos, que era antes, ahora está en 19.179.000 pesos.

Señor Brito—Y las rentas también han producido.

Señor Martínez—Pues si es lo que estoy explicando, señor diputado.

Si no hago cargos á nadie!...

Señor Brito—Así lo supongo,—que no haga cargos á nadie.

Señor Martínez—Entonces es un poco extemporánea su interrupción.

Señor Arena—Vamos á cortar el diálogo!...

Señor Martínez — Dado, pues, que al mismo tiempo que han subido las rentas, y, como era natural, se han ensanchado los servicios públicos, y se ha mejorado la remuneración de los servidores del país, los *superávits* subsiguientes no serán ya considerables. Todavía podría resultar sobrante, porque la renta de Aduana fué calculada por el señor Ministro de Hacienda antecesor al actual, en un millón menos de lo que está produciendo, y con verdadera previsión.

Aquí habíamos aplaudido esa tendencia á no incorporar al cálculo de recursos, la renta de Aduana por todo lo que estaba dando, atendido á que es una renta sumamente celosa y sujeta á grandes fluctuaciones. De suerte que, conforme había dado ese salto de producir dos millones y medio más de lo que se había calculado, bien pudiera suceder que,—si no los dos millones y medio—algún millón descendiera de la cifra que ahora reditúa.

Y si esto felizmente no sucediera—como parece que no va á suceder en este ejercicio—entonces, como dijo muy bien el señor Ministro en aquella ocasión, no tendremos sino el resultado muy agradable de constatar otro millón de *superávit* al final del nuevo ejercicio, que destinaremos á tantas obras públicas y exigencias de los servicios como reclama el desenvolvimiento del país.

Bien. Pero no se había dado vuelta el señor Ministro, después de este discurso y de los aplausos que con razón le tributamos, sin que nosotros y el mismo Gobierno empezáramos á subir el Presupuesto recién sancionado. De gastos votados últimamente, ó en curso de sanción, de carácter permanente, prescindiendo de aquellos á que me refería antes, que sólo son por una sola vez, yo encuentro ya estas partidas—que tomo del mismo diario á que me refería y de algunos cálculos que se hicieron en la Cámara cuando se trataba de los asuntos que causan el gasto.

La Alta Corte de Justicia, para empezar, nos va á costar 70.000 pesos de presupuesto, y es claro que no vendrá un nuevo Presupuesto sin que se agreguen gastos complementarios. Sus Secretarías y gastos generales estaban muy moderadamente atendidas, y eso se salvará más tarde.

Además el artículo que permitirá jubilarse á todos los miembros del Poder Judicial que queden sin empleo en la nueva organización, sea porque no se les vuelva á nombrar ó sea porque no quieran continuar, impone esa jubilación no á cargo de la Caja sino del Estado. Puede esa carga importar unos 30.000 pesos.

El proyecto que votamos sobre tablas—como merecen las iniciativas de este género—creando escuelas en toda la Campaña, importa 100.000 pesos más sobre el Presupuesto.

El nuevo Ministerio que se creó enseguida de constituida la Presidencia, y la Fiscalía, juzgando por los presupuestos de los demás Ministerios y Fiscalías, deben importar unos 40.000 pesos.

Las pensiones á los guerreros del Paraguay y de la Defensa, por la latitud que últimamente adquirió el proyecto, según calculaba uno de los señores diputados patrocinadores de la iniciativa, importará unos 50.000 pesos más de gastos.

Los presupuestos universitarios que no están incorporados al Presupuesto, tal como fueron sancionados el año pasado, deben andar por 80.000 pesos; y la reforma electoral ya sabemos que no se hará sin originar otros 40.000 pesos más de desembolso al Estado.

Son unos 400.000 pesos de gastos permanentes que recuerdo en estas partidas, que no han de ser las únicas.

Esto, pues, hará que los *superávits* futuros no deban ser muy considerables; y eso que yo no cuento otras erogaciones indeterminadas y que pueden venir, como recordaba el diario de quien principalmente tomaba estos datos. Por ejemplo, la construcción de nuevos ferrocarriles, de balde están bien ideados, como el que va de Nico Pérez á Melo, ó el de Arroyo Grande á Flores, ó el de Algorta á Fray Bentos, es muy posible que en los primeros tiempos irroguen sacrificios, porque esas vías no cubran su garantía; —y no hablo de otros que están en proyecto, como el ferrocarril costero de La Sierra á Maldonado, el cual es muy posible que no produzca más de lo que ha producido el otro costero del Midland.

Todo esto, pues, hace suponer, repito, que los *superávits* no podrán ser de entidad, como han sido hasta ahora; y entre tanto, el Estado tiene obligaciones de todo género que reclama el desenvolvimiento del país, y que tampoco ya podrá atender tan fácilmente con el otro recurso que tenía abierto hasta aquí, de la deuda pública. Todo el mundo ha dicho últimamente que la plaza de Montevideo está saturada de papeles, á lo menos por el momento; de suerte que no es tan hacedero ya proyectar cualquier obra y ponerla á cargo del crédito público.

La iniciativa de abrir el mercado de París á nuestros títulos, hasta ahora no nos ha permitido más que la colocación de los 7.000.000 que tomó á su cargo el Banco de París et Pais-Bas. Aunque se pagó comisión por los 32.000.000,—haciéndose ese argumento de que contaríamos con la plaza de París para la colocación de la mayor parte del empréstito, el hecho es que la casi totalidad de lo que ahora se emite por la Comisión Clasificadora de Créditos, por la Comisión de las Obras del Puerto de Montevideo y por el Gobierno para el pago de vialidad, todo pesa sobre la plaza de Montevideo—y todavía junto con eso habrá que emitir para otras cosas.

Por ejemplo: yo no sé si la Empresa de Luz Eléctrica del Estado ha conseguido colocar el 1.000.000 de pesos de que se le abrió crédito para la adquisición de nuevas maquinarias en Europa, y canalización subterránea. Si no, esa será una nueva emisión con que tendrá que cargar la plaza.

Como también será necesario, si no los 2.000.000 que pedía la Universidad, emitir un 1.000.000 para que los edificios que se empezaron á construir bajo la anterior administración universitaria no se conviertan en ruinas.

Por consiguiente, obligaciones de distinto género van á venir sobre el Estado. El dinero más expedito con que contaba para atenderlas era este *superávit*, pero se ve bien que el *superávit* no es la botella inagotable.

Por eso, pues, yo, además de las consideraciones de orden económico, que son las fundamentales en este asunto, he tenido para no votar el proyecto que inmoviliza 1.000.000 de pesos en el Banco de la República la razón de que hay iniciativas del Poder Ejecutivo por todo el monto del *superávit*, y que esas son más reclamadas por el progreso del país que no el acaparamiento de toda la emisión por el Banco del Estado.

He dicho.—(Muy bien.)

Señor Rücker—El discurso que acaba de pronunciar nuestro ilustrado compañero, el señor diputado doctor Martínez, me decide á ampliar con alguna consideraciones el informe de la Comisión de Hacienda sobre el asunto en debate, recordando que cuando en 1896 el Poder Ejecutivo sometió á la consideración de la Honorable Asamblea General el proyecto de Ley Orgánica del Banco de la República, establecía, en lo relativo á sus billetes fiduciarios, la facultad para el Banco de poner en circulación billetes de emisión mayor hasta el duplo del capital realizado y en billetes de emisión menor hasta el 50 °/. del mismo capital, siendo así que entonces, y al amparo de la ley de 1865, sobre Bancos, todas las instituciones emisoras de nuestra plaza comercial, gozaron del privilegio de lanzar á la circulación pública hasta el triple de su capital efectivo en billetes de emisión mayor.

¿Por qué habría restricción para el Banco de la República?

Consultados en forma privada los autores del proyecto primitivo, dijeron que era por razones de prudencia, y porque el Banco iba recién á abrir sus puertas al servicio público; que, con el transcurso de uno ó dos años, el Banco habría afirmado su crédito y demostrado la fácil circulación de sus billetes en el país; que habría entonces llegado la oportunidad de introducir en la Carta Orgánica las modificaciones que aconsejase la experiencia.

La Carta Orgánica no ha sido modificada; y en vez de dos años, han transcurrido once. Durante ellos el Banco ha consolidado de la manera más ampliamente satisfactoria su crédito; los billetes de sus emisiones circulan con la plena confianza pública, no tan sólo en todo el territorio nacional, sino también, puedo decirlo, en las ciudades de países vecinos.

Para que el crédito del Banco tuviera mayor confirmación, le tocó pasar por momentos de verdadera prueba, pues no siempre fué plácido y sereno el ambiente en que se vió obligado á desarrollar su acción.

Desde que hubo iniciado sus operaciones, tres movimientos revolucionarios se produjeron en el país, y en esos momentos anormales, que siempre traen aparejadas angustias, zozobras y dudas, con especialidad tratándose de un pueblo nervioso é impresionable como el nuestro, nadie manifestó desconfianzas respecto del Banco de la República; á ninguno de los tenedores de sus billetes se le vió acudir ansioso á convertirlos por metálico, y si en algo, pero tan solo en algo, disminuyó el movimiento hasta entonces siempre creciente de sus operaciones, fue porque había disminuido también el movimiento general de los negocios.

Pero inmediatamente después de haber cesado esas situaciones de anormalidad, el Banco prestó eficazmente su acción en la reconstrucción de lo destruido, con especialidad en nuestra Campaña, que es donde mayores perjuicios y más hondos desalientos producen siempre perturbaciones de tal naturaleza.

Ha sido el Banco en todo tiempo un propulsor poderoso para el desarrollo del país, del capital y del trabajo: ayudó con eficacia á muchas de esas grandes empresas y negociaciones de capitales importantes que buscaron su concurso y con no menor eficiencia contribuyó al desenvolvimiento de nuestras pequeñas y nacientes industrias;—de esas industrias que no surgen de inmediato, por virtud del capital, sino que son el fruto del trabajo inteligente y perseverante—y se fortifican y amplían sobre la base juiciosa de los resultados de la experiencia.

Consigna á este respecto el informe de la Comisión de Hacienda un dato numérico, del que tienen que fluir las más favorables consideraciones, el más favorable comentario para la acción del Banco de la República.

A fines del mes de Abril del corriente año tenía el Banco de la República colocados en cuentas corrientes y valores descontados, un total de $ 10.248.775;—de esta suma había aplicado á créditos no excedentes en cada caso de 2000 pesos, la cantidad de 3.861.456 pesos; de esta suma la totalidad casi había sido acordada á favor de nuestros pequeños industriales.

Si el Banco de la República ha cumplido de una manera tan satisfactoria los fines de su instituto; si representa un factor positivo para el progreso del país, aumentar su capital es permitirle ampliar su esfera de acción á favor de esos mismos progresos; es permitirle ensanchar los horizontes del trabajo á nuestros hombres y á nuestras empresas de iniciativas y de labor; fortificarlo, es además propender á que asuma la tarea que le corresponde, de verdadero regulador en nuestro mercado financiero interno.

El Banco puede emitir hoy hasta $ 13.316.500. Aumentado el capital, según lo propone el proyecto que está á la consideración de la Honorable Cámara, podría elevar su emisión hasta 15.816.500 pesos: de los cuales 12.653.200 en emisión mayor y 3.163.300 pesos en emisión menor.

Con esta cifra podrán, con toda seguridad, satisfacerse, por ahora, las necesidades de nuestra plaza comercial, en materia de emisión fiduciaria.

El pensamiento del Poder Ejecutivo destinando 1.000.000 de pesos del *superávit de dos millones* que resultará al liquidarse las cuentas del ejercicio económico 1906-1907, para aumentar el capital del Banco de la República, constituye una iniciativa feliz, prudente y oportuna; conveniente para los intereses generales, provechosa para nuestra primera institución bancaria nacional, y, como consecuencia inmediata, también para el Estado. Además esta iniciativa es sumamente oportuna ahora, precisamente, cuando va el Banco á entrar al pleno goce de su privilegio de único emisor de billetes fiduciarios en el país, de acuerdo con la base de su ley orgánica.

El señor diputado doctor Martínez, en el discurso que acaba de pronunciar, se ha manifestado decididamente partidario de la pluralidad de los Bancos de emisión.

En la excelente compañía de tratadistas y publicistas de verdadera autoridad en materia financiera,—mis opiniones son completamente contrarias á las del ilustrado señor diputado; pero yo no voy á entrar á la discusión de este punto, porque, en realidad, él no está en este momento á la consideración de la Honorable Cámara.

Además, yo tengo el honor de hablar ahora como miembro informante de la Comisión de Hacienda, y declaro que no conozco—ni he tenido por qué explorar,—las opiniones de mis compañeros de Comisión con respecto á sistemas bancarios; sin embargo, no resisto al deseo de recordar que en 1868 coexistían en nuestra plaza comercial seis ó siete Bancos de emisión. Uno de ellos, el Banco Franco-Platense, inspiraba ciertas desconfianzas: los tenedores de sus billetes, llenaron un buen día las oficinas del Banco y puede decirse que casi las aceras de la cuadra donde aquél estaba ubicado. Se produjo la corrida—y como nada hay más asustadizo, más desconfiado que el capital, inmediatamente se produjo la corrida de todos los demás Bancos emisores de nuestra plaza, aún la de aquellos que inspiraban mayor confianza.

Esto produjo una situación de profundo malestar; dejó el más amargo sedimento y tuvo como proyección la paralización casi completa del movimiento de los negocios en el país, sin contar los grandes sacrificios que estas aventuras bancarias costaron al Estado.

Saco entonces esta consecuencia, á mi juicio lógica: que la pluralidad de Bancos de emisión, lejos de constituir una atalaya para el Banco de la República, ya funcione como Banco de Estado ó como Banco mixto, constituiría, por el contrario, un peligro que es de buena previsión evitar.

El país marcha por una vía franca de progreso, de sólido progreso; pugnemos para que nada ni nadie lo detenga.

El señor diputado doctor Martínez manifestó también sus dudas con respecto á que el *superávit* que resultará del ejercicio económico 1906-1907, sea de *dos millones* de pesos, como lo afirma el Poder Ejecutivo en su mensaje y la Comisión de Hacienda en su informe sobre este asunto.

Unicamente me explico...

Señor Martínez—No he manifestado dudas: acepto que sea de dos millones el *superávit*.

Simplemente dije que no está liquidado; pero lo admito como probable.

Señor Rücker—Yo me refiero á que el *superávit* es el del ejercicio 1906-1907; y el señor diputado Martínez dijo que creía que el *superávit* sería tomando...

Señor Martínez—De los dos ejercicios.

Señor Rücker—... parte del *superávit* anterior.

Señor Martínez—Eso es.

Señor Rücker—Pues si eso se cree, se incurre en un error—que únicamente me explico si se juzga que, para calcular el *quántum* del *superávit*, no se han tenido en cuenta los últimos aumentos introducidos en el Presupuesto General de Gastos;—no; esos aumentos han sido debidamente contemplados.

El año económico acaba de terminar;—dentro de poco tiempo,—el tiempo que fijaba el señor diputado doctor Martínez,—la Tesorería General de la Nación presentará los estados respectivos que el Ministerio de Hacienda mandará publicar; entonces tendrá el señor diputado comprobada la existencia del *superávit*; y al hacer por mi parte esta afirmación, halagadora para el patriotismo, declaro no haber olvidado, señor presidente, que desde las tribunas del Parlamento Nacional, se habla al país.

He dicho.—(Muy bien!).

Señor Martínez—Simplemente deseo hacer una rectificación.

Cuando yo afirmé que entendía que los dos millones de *superávit* se formaban con el *superávit* del ejercicio anterior y lo que dará el ejercicio actual, me refería á las afirmaciones del señor Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión. Allí quedó esclarecido este punto: que el *superávit* será lo que resultará de los dos ejercicios.

Esa es la base que he tenido para mis apreciaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Las observaciones que ha formulado el señor diputado Martínez al proyecto que está en discusión, son de tal importancia, que me parece que sería del caso que la Cámara no resolviera este asunto sin la presencia del señor Ministro de Hacienda.—(Apoyados).

—El señor diputado Martínez cree que, habiéndose autorizado diversos gastos en los últimos meses, que se deben cargar al *superávit*, á que tantas veces se ha hecho referencia, puede suceder que ese *superávit* no alcance para cubrir este millón de pesos que se destina hoy para el Banco de la República.

El señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, en el interesante discurso que acabamos de oirle, no ha contestado á esta observación, no ha demostrado que ese peligro no exista.

Por consiguiente, creo que sería de absoluta necesidad que el señor Ministro de Hacienda, que es el que puede informar á la Cámara sobre ese punto, concurra á nuestras sesiones y diga lo que hay de exacto sobre ese particular.—(Apoyados).

—Así que yo haría moción, señor presidente, para que se suspendiera la consideración de este asunto hasta la próxima sesión y se invitara á concurrir á ella al señor Ministro de Hacienda.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No me voy á oponer, señor presidente, á la moción formulada por el señor diputado preopinante, por que es de rigor en esta Cámara deferir á esos deseos.

Cuando se solicita por algún señor diputado la presencia de un Ministro, la Cámara, generalmente, la vota,—y con mucho mayor motivo en este caso, cuando se trata de destinar una suma de importancia al aumento del capital del Banco de la República, y conviene que el proyecto de ley que lo autorice, sea considerado y votado con una amplísima discusión y con conocimiento exacto de las cifras á que se ha hecho referencia por los doctores Martínez y Rücker,—por más que considero que no sería necesaria la concurrencia del representante del Poder Ejecutivo para esclarecer las dudas que tiene el señor diputado Rodríguez Larreta.

Las cifras á que ha estado haciendo referencia el señor diputado Martínez, no van á gravitar sobre el *superávit* del que se destina un millón de pesos para el aumento del capital del Banco de la República; van á recaer en el nuevo ejercicio económico casi todas ellas, y, por consiguiente, el *superávit*, tal como se ha indicado por el Poder Ejecutivo, está disponible para los fines y objetos que él ha indicado y á los que ha prestado aquiescencia esta Cámara.

Nada sufrirá, por consecuencia, el equilibrio económico de nuestro presupuesto con la sanción del proyecto que está en debate.

El señor Ministro de Hacienda, interpelado por la Comisión respectiva, manifestó que la Asamblea podía votar tranquilamente este proyecto, porque en nada se afectaría la marcha económica del país ni se retardaría el cumplimiento de los presupuestos respectivos y el de las leyes especialmente dictadas referentes á aplicación de fondos; puede haber, pues, absoluta tranquilidad.

Anticipo, señor presidente, estas manifestaciones, que, estoy seguro, corroborará el representante del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Señor Pérez Olave—Yo también apoyo las ideas manifestadas por el señor diputado Rodríguez.

Creo que no es necesaria la presencia del señor Ministro de Hacienda para tratar este asunto, por cuanto en el propio mensaje pasado por el Poder Ejecutivo, ya dice que la aplicación de este *superávit* no será motivo para que el Poder Ejecutivo demore otras iniciativas.—(Apoyados).

—Además el Poder Ejecutivo, cuando ha dispuesto que este *superávit* vaya á engrosar el capital del Banco de la República, ha tenido en vista, evidentemente, la erogación que va á importar la sanción de muchos de los proyectos á que ha hecho referencia el señor diputado Martínez, porque muchos de ellos son producto de la iniciativa del propio Poder Ejecutivo.

El mensaje, como el informe de la Comisión, tienen poco más de un mes; este último es de 23 de Mayo. Por manera que no pueden haber variado en mucha parte las condiciones desde un mes atrás.

Creo, pues, que la Cámara está habilitada para resolver este asunto sin necesidad de que el señor Ministro de Hacienda esté presente en esta deliberación.—(Apoyados).

—En este sentido, votaré en contra de la moción que acaba de formular el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rivas—Es natural que en un debate de esta naturaleza, en que se discute con cifras, no puede intervenirse sin traer antecedentes detallados; pero puedo adelantar un dato á la Cámara, y es que, estudiando el plan de obras públicas del Poder Ejecutivo hace unos pocos días, por la deferencia que tuvo uno de los Ministros al exponérmelo, se considera que existe un excedente de setecientos y tantos mil pesos sobre lo girado contra el *superávit* de los dos millones, para atender exclusivamente el servicio de saneamiento de las poblaciones del interior.

Doy este dato á la Cámara, en confirmación de lo que sostiene la Comisión de Hacienda, pero manifiesto también que creo, como el doctor Rodríguez Larreta, que la Cámara debe oir al señor Ministro de Hacienda, en el convencimiento de que se le dará ocasión al Ministro...

Señor Rodríguez Larreta—Yo no dudo; es muy posible que yo me convenza.

Yo no he aducido duda personal: he llamado la atención sobre la duda que sugiere el señor diputado Martínez, y creo que el que puede disiparla es el Ministro de Hacienda.

Señor Rivas—Muy bien. Creo que el señor Ministro de Hacienda tendrá una ocasión feliz de dar á la Cámara y al país datos interesantísimos sobre la situación actual de la hacienda pública.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se aplace hasta la sesión próxima la discusión de este asunto, invitando al señor Ministro de Hacienda á concurrir.

Señor Pérez Olave—La sesión próxima es demasiado inmediata: el señor Ministro tiene que pedir datos á los otros Ministerios.

Señor Rodríguez Larreta—Para el martes, ó para el lunes, porque hay sesiones diarias.

Señor Pérez Olave—Sería preferible dejar ese asunto para el lunes.

Señor Arena—Pero el lunes está destinado para las pensiones.

Señor Presidente—Si el señor Ministro de Hacienda no puede asistir, lo hará saber. Este asunto tiene cierta urgencia, después de haber sido aprobado por el Senado el proyecto sobre emisión única.

Señor Otero—En tesis general, señor presidente, yo no me opongo nunca á la concurrencia de los Ministros á dar explicaciones; pero ahora, antes de votar, deseo que se aclare un punto.

El señor diputado Rodríguez ha manifestado hace un momento que el señor Ministro de Hacienda dió seguridades en la Comisión de que el *superávit* existía y de que era suficiente para cubrir todas las erogaciones votadas por las Cámaras...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Otero—... y además para este millón.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tan es así, señor presidente, que está en las cajas del Banco de la República sin destino.

Señor Otero—Yo pregunto, si las observaciones que hace el doctor Martínez en este momento, las hizo antes en la Comisión y dieron lugar á las explicaciones del señor Ministro. Supongo que sí...

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que son posteriores casi todos esos gastos á las reuniones de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor, son anteriores.

Señor Otero—Porque si el señor Ministro de Hacienda dió las explicaciones á la Comisión, respondiendo á las mismas observaciones del señor diputado Martínez, no me parece regular que en estos momentos angustiosos, en que quedan tan pocas sesiones ordinarias, demos lugar á una discusión financiera casi inútil que puede durar un día ó dos ó tres y absorber el tiempo reclamado por otros asuntos.

Hago una observación de alcance práctico, y apelo á la sinceridad de los miembros de la Comisión. Si las explicaciones fueron dadas allí, casi no hay necesidad de volverlas á dar en la Cámara.

De manera que si los señores miembros de la Comisión manifiestan que las explicaciones no fueron dadas, las oiremos; pero si fueron dadas, me parece que no hay lugar á repetirlas.

Señor Arena—¿Pero fueron dadas ó no fueron dadas?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero entonces no han leído el Mensaje del Poder Ejecutivo, los señores diputados que dicen que no conocen las explicaciones.

Señor Pérez Olave—Yo acabo de leer el párrafo pertinente...

Señor Roxlo—A mi me parece, señor presidente, que después de lo que ha dicho el señor diputado Martínez...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Olave acaba de leer el párrafo pertinente.

Señor Pérez Olave...—y todos los señores diputados pueden rectificar. El señor Ministro de Hacienda dijo que aún empleando el millón para el Banco de la República, quedará sobrante para otros servicios y otras obras de urgente necesidad.

Señor Arena—Porque se trata de *superávits* anteriores.

Señor Pérez Olave—Son cosas distintas: está en las cajas del Banco, sin destino.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Señor presidente: Las explicaciones dadas en Comisión, indiscutiblemente no tienen la misma resonancia que las explicaciones dadas ante la Cámara. Estas inspiran al país una confianza mucho mayor que las explicaciones que el país no oye sino de un modo indirecto y parcial.

Por lo que ha dicho el señor diputado Martínez, mi impresión personal, después de oir sus palabras, es que el *superávit* no alcanza para cubrir, no solamente los gastos que ya se han votado y que van á votarse, como el aumento de capital que quiere hacerse al Banco de la República, sino mucho menos para cubrir algunas otras partidas imprevistas, porque tanto los particulares como los Estados siempre tienen gastos imprevistos, y siempre tienen necesidad de tener algún ahorro.

Probarle al país, por lo tanto, que este proyecto de ley no es un peligro, para su crédito, ni es un obstáculo para el futuro, es prestigiar este proyecto y hacerle un bien al capital, dándole seguridades á su confianza.

Yo no veo qué inconveniente puede haber en que venga el señor Ministro de Hacienda y en que dé á la Cámara y al país las mismas explicaciones y las mismas seguridades que haya dado en Comisión.—(Apoyados.)

—Al contrario: leyes de esta naturaleza, leyes que se rozan con una institución bancaria y al mismo tiempo con los gastos generales, me parece que lo conveniente es que vengan lo más prestigiadas posible.

Señor Pérez Olave—De modo que el papel de las Comisiones es un papel inútil. Lo que dice un Ministro en la Comisión y la Comisión lo repite en la Cámara, es inútil.

Señor Roxlo—Vea el señor Pérez Olave: no es cierto esto. El señor Ministro habrá dado en Comisión todas las explicaciones que se quiera; pero lo cierto es que el doctor Martínez ha dado muchos datos concretos.

Por esos datos, resulta que los gastos alcanzan á más de dos millones de pesos...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero puede interpelar al señor diputado doctor Martínez para que diga si los gastos á que él se refiere van á ser imputados á este *superávit* ó van á serlo al *superávit* del ejercicio próximo.

Señor Roxlo—...Y por lo tanto, lo que haya dicho el Ministro en Comisión, no nos demuestra, con cifras, que ese *superávit* alcance para los gastos votados ya y que van á votarse. Eso es lo que hay que demostrar. Mientras eso no se demuestre, mientras eso no se pruebe, el que tenga desconfianza respecto al *superávit*, el que crea lo manifestado por el doctor Martínez, pensará lo mismo que él; y lo que conviene demostrar—en beneficio del Gobierno, en beneficio del crédito público, y en beneficio de ese mismo proyecto—es que, efectivamente, podrán cubrirse todos los gastos.

Señor Pérez Olave—Pero, señor presidente, la Comisión de Hacienda acaba de hacer manifestaciones terminantes al respecto; el miembro informante ha dado esos datos.

Señor Pelayo—Yo, señor presidente, soy uno de los más respetuosos de las decisiones de la Honorable Cámara, y de las manifestaciones hechas por cualquiera de sus miembros en el sentido de hacer concurrir al seno de la misma á los señores Ministros de los cuales haya de requerirse un informe ó aclaración sobre las leyes que se votan; pero en este caso, cuando el señor Ministro de Hacienda ha concurrido ya ante la Comisión respectiva á dar sus informaciones, creo que esa Comisión que las ha recibido debe abonar por la verdad de las palabras del señor Ministro de Hacienda, á quien debemos creer sincero, franco y verídico en sus manifestaciones y en sus datos.

Si la Cámara tiene algunas dudas, que concrete esas dudas; que diga que no le satisfacen las explicaciones del señor Ministro del ramo, justificando así las exigencias de llamarlo al seno de la Cámara, por nuevas aclaraciones.

De esa manera sí, creo que habrá motivo para hacer concurrir al señor Ministro de Hacienda; pero el señor diputado Martínez, en las dudas que ha manifestado, no ha dicho de una manera concreta que los datos aportados por el señor Ministro de Hacienda no sean verídicos, no sean los que corresponden en este caso.

Por consecuencia, me opondré á la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta para que concurra el señor Ministro de Hacienda á la sesión próxima.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Noto, señor

presidente, que este debate está tomando un rumbo que yo no esperaba.

He estado muy lejos de manifestar que tuviera dudas de ninguna especie sobre las afirmaciones que haya podido hacer el señor Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión. No sabía que las hubiera hecho, ni sabía tampoco que las observaciones que ha hecho en esta Cámara hace un momento el doctor Martínez, hubieran sido formuladas también en el seno de la misma Comisión, y que hubieran sido, por consiguiente, tomadas en consideración por la Comisión y el señor Ministro.

Mi pensamiento es otro. Creo que esas observaciones son nuevas, que pueden hasta hacer cambiar la opinión del Poder Ejecutivo con respecto á la adopción de este proyecto; y creyendo eso—que sucederá ó no sucederá—pienso que es de prudencia elementalísima el que se tome una resolución definitiva, si no se halla aquí en la Cámara el señor Ministro de Hacienda.—(Apoyados).

—No tengo inconveniente, si el señor Ministro de Hacienda trae datos para contestar á los datos y á las cifras de que ha hecho mérito el señor diputado Martínez, de creer la palabra del señor Ministro como si nos presentara una escritura pública.

Nadie ha puesto en duda la palabra de nadie, en este pequeñísimo incidente...

Señor Pelayo—Pero lo que haya podido decir el señor Ministro en el seno de la Comisión de Hacienda lo repetirá en la Cámara. Entonces la Comisión de Hacienda ¿para qué está?

Señor Rodríguez Larreta—Precisamente fundé, señor presidente, mi moción en que no había oído al señor miembro informante ninguna referencia á ese respecto; referencia que importase contrariar las cifras y datos concretos que había traído al debate el doctor Martínez.

Ahora, mas tarde, el señor diputado Rodríguez ha dicho que esas cifras se han tenido en cuenta...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Pero como el señor diputado Martínez ha hecho una larga relación de gastos votados últimamente, que llegan á 2.000.000 de pesos...

Señor Sosa—Votados no, á votarse.

Señor Rodríguez Larreta—Votados y á votarse.

Señor Sosa—Es muy distinto eso.

Señor Rücker—El proyecto de Alta Corte de Justicia no está sancionado.

Señor Sosa—Ni el proyecto de cuarteles y de cárceles, y muchas otras cosas...

Señor Rodríguez Larreta—Pero no cabe duda, señor presidente, de que la Alta Corte de Justicia va á votarse, como no cabe duda tampoco que se van á sancionar muchos otros proyectos que ya están votados por una Cámara y que sólo esperan sanción de la otra, y que significan gastos.

Por consiguiente, no hay en esto, como puede creerse—porque parece que se le está dando este carácter—un acto de oposición al Poder Ejecutivo...

Señor Pérez Olave—No lo he tomado en ese carácter.

Señor Rodríguez Larreta—... ni ha estado en mi ánimo tal cosa.

Al contrario, lo que he deseado es esclarecer esto, y tan corto término pedía yo, que solicitaba se citase para mañana al señor Ministro de Hacienda, en lo que ganaremos todos: el Poder Ejecutivo, la mayoría, la minoría y el país, pues todos estamos interesados en que este proyecto salga lleno de luz...

Señor Pelayo—Aquí no hay mayoría ni minoría. Para este caso no deben existir, creo. Es el país.

Señor Rodríguez Larreta—... porque realmente estamos incurriendo en un peligro: hay cierta tendencia, á la que todos estamos pagando tributo, á echarlo todo al *superávit*, como si el *superávit* fuera una suma inagotable que pudiera soportarlo todo. No: ese *superávit* debe tener algún límite y es preciso contemplarlo.

Señor Sosa—Debemos tener confianza en la sinceridad del señor Ministro de Hacienda.

Señor Rodríguez Larreta—Precisamente como tengo confianza en la seriedad del Poder Ejecutivo y en el señor Ministro de Hacienda, es que pido que lo oigamos.

Señor Sosa—Entonces, doctor Rodríguez Larreta, no sabemos por qué vamos á llamar al señor Ministro de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo, señor presidente, que estas dudas provienen de la enorme cantidad de asuntos que figuran en la orden del día, lo que no da tiempo á los señores diputados para leer los repartidos correspondientes, que, si así fuera, no se habría producido la moción del señor diputado preopinante.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El mensaje del Poder Ejecutivo que ha dado mérito al dictamen de la Comisión de Hacienda, es de los primeros días del mes de Mayo, en cuya fecha ya había una situación cierta respecto al estado del Tesoro Público.

Con permiso de la Honorable Cámara voy á leer algunos párrafos de ese documento.

Dice el Poder Ejecutivo:

«Por otra parte, esta aplicación del superávit no será motivo para que el Poder Ejecutivo demore otras iniciativas, puesto que, según tiene conocimiento V. H. por el mensaje de 14 de Febrero, el superávit probable al finalizar el ejercicio corriente será de dos millones de pesos ($ 2.000.000).

«Queda, pues, margen para otros empleos de utilidad general, que el Poder Ejecutivo en oportunidad propondrá á V. H., debiendo además hacer presente que existe del Empréstito de Conversión disponible todavía novecientos noventa y tres mil doscientos nueve pesos ($ 993.209) para construcción y reparación de escuelas; doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($ 212.457) para fomento de la educación secundaria en campaña; trescientos noventa y cuatro mil setecientos veintisiete pesos ($ 394.727) para fundación de Escuelas de Veterinaria y de Agricultura, y del Empréstito de Vialidad y superávit de 1905-1906 la suma de dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos ($2.853,110) para ser destinada á obras de vialidad en Campaña.

«Puede, pues, V. H. prestar su sanción al proyecto adjunto, en la seguridad de que se hace una conveniente y reproductiva aplicación del superávit y que no se descuidarán las demás iniciativas de interés general, iniciadas en el programa de gobierno que fué recibido por V. H. con reiteradas demostraciones de aprobación».

Me parece, señor presidente, que no ha variado la situación del país de un mes á esta parte...—(Apoyados).

—... para que la Honorable Cámara pueda tener dudas de si nos vamos á encontrar con el agua al cuello al terminar el nuevo ejercicio económico, como parece inferirse de ciertas afirmaciones que acaban de hacerse.—(Apoyados).

Es evidente que la situación es de lo más floreciente; que hay un gran *superávit* en efectivo y que él existe en oro, en las cajas del Banco de la República, sin que aún se le haya dado destino, hallándose, en consecuencia, paralizada esa gran suma de dinero. De ese *superávit* se toma únicamente la cantidad de 1.000,000 de pesos: queda todavía una suma de consideración.

Las distintas leyes á que ha aludido el señor diputado Martínez no van á tener aplicación inmediata: la tendrán en el presupuesto que viene. Será entonces la oportunidad, para la Comisión respectiva, ó para la Honorable Cámara, de estudiar el mejor equilibrio del Presupuesto y de no votar gastos superiores á las rentas. Será el caso también de que la Cámara, ó la Asamblea, tengan cuidado de no estar imputando á cuenta del *superávit* nuevos créditos y nuevas erogaciones...

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo he querido prevenir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero de ahí á que los señores diputados puedan tener recelos en votar de inmediato un asunto que es de naturaleza urgente, y cuya corrección ha sido plenamente demostrada, no veo, señor, la razón.

Yo, por deferencia al doctor Rodríguez Larreta, lo acompañaría á votar la moción que ha propuesto, á condición de que el señor Ministro viniera mañana, porque conozco el apremio que existe en el despacho de este asunto, que aún debe pasar á estudio del Honorable Senado, pero no porque tenga el menor asomo de duda respecto á la exactitud de las manifestaciones hechas por el Poder Ejecutivo en su mensaje y de lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión.

Señor Arena—Y, sobre todo, lo que saben todos los lectores de los diarios de la mañana, es ridículo que no lo sepamos nosotros. Por eso mismo yo tampoco voy á votar la moción.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta—para que se aplace la discusión particular de este asunto hasta la sesión de mañana, invitándose al señor Ministro de Hacienda á concurrir á la Cámara. Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión particular.

Señor Martínez—Voy á hacer una pequeña ampliación de los datos que dí, con referencia á la cuasi réplica que hacía el señor presidente de la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No ha sido una réplica.

Señor Martínez—Por eso he dicho—*cuasi réplica*.

Parecería que yo no he tenido en cuenta los datos finales del mensaje del Poder Ejecutivo, en los que habla de las cantidades de la Deuda de Conversión que están todavía disponibles.

Esas cantidades existen realmente en la Tesorería; pero todo está comprometido.

Hay tal cantidad para la Escuela de Veterinaria; pero la Escuela de Veterinaria se está montando. Hay 2.800.000 pesos todavía para caminos; pero hay contratos para hacer carreteras y puentes por los 2.800.000 pesos.

De suerte, pues, que yo quizás fui omiso en decir esto; pero la omisión, á quien perjudicaba era á mí.

Señor Rodríguez Larreta—Eso le iba á observar al señor diputado: que lo debía haber dicho antes de votarse la moción.

Señor Martínez—Yo no quería que se tomaran las palabras que he pronunciado para salvar mi voto, como un acto de oposición ó de obstruccionismo á este proyecto: cumplo con mi deber dando mi opinión á la Cámara sobre los asuntos que pasan por la Comisión de Hacienda.

Indudablemente que la actitud del señor diputado Rodríguez Larreta y la mía no puede considerarse por nadie como de oposición.—(Apoyados.)

—Si fuese de oposición, sería de aquellos que los ingleses llaman la oposición de Su Magestad. Hasta tal punto consideran necesario que haya diputados que controlen los actos que van produciendo los Gobiernos y que los controlen, no solamente para impedir malversación ó derroche de los dineros públicos, en los que se sabe que yo no creo, sino aún respecto de la oportunidad de las iniciativas, que es á todo lo que yo me he referido.

Sé bien que un *superávit* de 2.000.000, da para rato en un Gobierno honrado; pero ese *superávit* no es, sin embargo, inagotable.

Ese *superávit* se agota, y, en mi concepto, está agotado, no con lo que ya se ha votado, pero sí con lo que está en curso de votarse.

Creía de mi deber decir esto á la Cámara, porque no hay extravíos más grandes que los que se sufren en las épocas de prosperidad: se cree que ésta no tiene fin y que puede descontarse, sin limitación alguna, al porvenir.

Deseaba, pues, decirle á la Cámara que la omisión más bien me perjudicaba, desde que yo podía agregar que casi todas estas cantidades de deuda á que se refiere el mensaje están hoy comprometidas en virtud de diversos contratos, muchos de ellos casi cumplidos.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 1.° con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Artículo 1.° Del *superávit* correspondiente al ejercicio 1906-1907 destínase un millón de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.»

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Art. 2.° El Poder Ejecutivo integrará de inmediato con dicha suma las acciones correspondientes de la 2.ª Serie que el Banco puede emitir según lo dispuesto en la Base 1.ª de su Carta Orgánica.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos.

Está pendiente el artículo 2.° del señor diputado Rodríguez Larreta, que ha pasado á ser 4.° del proyecto.

Léase nuevamente este artículo.

Señor Rodríguez Larreta—El doctor Otero quedó con la palabra el otro día y entiendo que se ha preparado para hablar con alguna extensión; y como no faltan más que diez minutos...

Señor Pérez Olave—Sesionamos muy poco: podemos prorrogar la sesión por media hora.

Señor Pelayo—Que se pase á otro asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es: que se suspenda la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, y se pase á otro.

Señor Travieso—El doctor Otero había terminado.

Señor Rodríguez Larreta—No ha terminado: él mismo me lo ha comunicado.

Señor Otero—Yo había terminado; pero en vista de la demora del asunto, voy á tratar la cuestión de fondo que se ha iniciado en la Cámara.

Es reglamentario casi, en este caso, tratar asuntos de fácil solución.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, quedaría entonces aplazado este asunto hasta la sesión de mañana, continuando la orden del día.—(Apoyados).

—Así se hará.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á la colonia «Libertad», en el Departamento de San José.

Léase el artículo 6.° del proyecto.

(Se lee):

«Art. 6.° Arreglado el Registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á los agricultores que quieran inscribirse, para adquirir las chacras en la forma establecida en el artículo anterior, teniendo preferencia las veintiséis familias ocupantes del campo expropiado, y pudiendo éstas, para efectuar su pago, ampararse en lo establecido en el artículo 9.°»

—Léase ahora el sustitutivo propuesto por el señor Cortinas.

(Se lee.)

«Artículo 6.° Arreglado el Registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á los agricultores que quieran inscribirse, para adquirir las chacras; bien entendido que tendrán preferencia á todo solicitante las veintiséis familias ocupantes del campo expropiado, no sólo en la inscripción de que habla el artículo anterior, sino en la forma de pago, á cuyo efecto podrán ampararse en lo establecido en el artículo 9.° de esta ley.»

—En discusión.

. . . .

No es posible continuar la sesión por haber quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 8 de Julio de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad.

Discusión particular del proyecto relativo á la colonia «Libertad», y del de impuesto progresivo á las herencias.

Discusión general del que manda ocurrir á la vía judicial á los que se consideren agraviados por resoluciones del Poder Ejecutivo; renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de las Piedras del río Cebollatí; concesión á don Francisco Ortiz para extracción de arena; del que aprueba las bases para la fundación del «Banco Obrero del Uruguay»; venia á la Comisión Nacional de Caridad para proceder á la venta de propiedades donadas por el señor Buxareo Oribe; proyecto del doctor Massera sobre jurisdicción penal; proyecto de marcas de fábrica y de comercio; interpretación al artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas; Mercado en la ciudad de Melo; del que acuerda á los Jueces de Paz de Montevideo la calidad de jueces sumariantes en determinados delitos; del referente al «Canal Zabala»; y del dictamen de la Comisión de Milicias sobre reforma de pensiones militares.

Domingo Veracierto, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 8 de Julio de 1907.

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 17 de Abril de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital durante el ejercicio económico de 1907-1908.

El proyecto cuya sanción se solicita, es el que rige para el ejercicio corriente, susceptible de las siguientes modificaciones:

El artículo 13 se altera en el sentido de hacer más liberal esa disposición, estableciéndose que pueden ampararse á ella los morosos *por dos ó más años*, en vez de los morosos *por más de dos años*, que establece la ley vigente.

Existe conveniencia fiscal en provocar la denuncia voluntaria de los dueños ó poseedores de bienes ignorados, pues una vez que ella se haya producido, quedan ya las propiedades bajo el control de la Administración y no pueden en lo sucesivo escapar al pago del impuesto.

Por la redacción dada al artículo 13, se incluye, á título de aclaración, á los *poseedores*, en virtud de que según el artículo 1.° de la ley, el impuesto recae sobre los bienes inmuebles de particulares á cualquier título que los posean.

También se hace extensivo el beneficio del artículo, á los casos de regularización de áreas de terrenos declarados en planillas, ó de edificios omitidos en ellas, que aparecen con motivo de enajenación ó gravamen.

Son los Escribanos los que notan esas deficiencias en el momento en que se efectúan los traspasos ó afectaciones que pueden ser en los plazos ó fuera de ellos, y es por lo tanto de equidad consagrar todo el ejercicio para que puedan subsanarse las diferencias ú omisiones con los favores del inciso 1.° del artículo.

Debe también reconocerse que no están en las mismas condiciones los contribuyentes que no pagan el impuesto total relativo á los bienes que poseen ó de que son dueños, que aquellos que por ignorancia ó despreocupación vienen abonando el impuesto bajo una planilla expedida por error, pero que al fin pagan contribución con regularidad.

El artículo 22 se modifica suprimiéndose la asignación para notificadores, en razón de que se han presupuestado esos puestos, pero se incluye una autorización para gastos de movilidad, que es indispensable en razón del cometido que desempeñan esos empleados.

Las demás alteraciones, como lo notará Vuestra Honorabilidad, no tienen importancia: son de simple aclaración ó de corrección de palabras.

Reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

—

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año económico 1907-1908 los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, y todas aquellas que por ley y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón y al Hospital Italiano.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones.

Art. 4.° En el año económico de 1907-908 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo fecha 29 de Marzo de 1905.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 5.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, regirá para el pago del impuesto el aforo que les haya fijado la Comisión especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 6.°.

Tanto las Comisiones empadronadoras como el Jurado Avaluador, en los casos de aumento del aforo, deberán establecerlo con una tolerancia de treinta por ciento abajo de los precios corrientes.

Asimismo ninguna suba de aforo podrá elevarse del cincuenta por ciento del aforo vigente, salvo los casos en que la avaluación sea notoriamente inferior á la verdadera. En estos casos la avaluación será sometida á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

El propietario que no acepte el aforo fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 4.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos determinará el valor de la propiedad. Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Procurador Fiscal y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa, de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—(aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 5.°)—se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 7.° El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 8.° Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo, á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 6.°.

Art. 9.° Los Jurados solicitarán directamente de los Escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 10. Las omisiones de dichos Escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 11. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo, el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fija el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 °/o sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 12. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/o cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 °/o cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de 25 °/o si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo de 25 °/o por cada año adeudado.

Art. 13. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos reglamentarios para el pago.

La disposición del inciso 1.° de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.° del artículo 18 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 14. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 15. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 °/o que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial, sin que éste ni su defensor tengan derecho á percibir costos.

Art. 16. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no se condenará sino en las costas al ejecutado.

Art. 17. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 18. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura—y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el Registro correspondiente, el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el Escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva, ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de «Transmisiones» con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El Escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de veinticinco centésimos, ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará *con su firma*, una constancia en la que se expresen: la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre—y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos.

Art. 20. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.
2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes administrativas ó judiciales.

Art. 21. La Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa, estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección de Impuestos Directos una relación de los permisos para construir ó reedificar, que expida, expresando, para cada caso, nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse — y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 °/o y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 23. El excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio de 1907-1908 sobre el de 1906-1907, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias de la ciudad de Montevideo.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

El proyecto de Contribución Inmobiliaria para Montevideo, que informamos,—contiene, sobre la ley del ejercicio anterior, modificaciones en los artículos 1.°, 5.°, 6.°, 13, 19 y 22, y un artículo aditivo señalado con el número 23.

Las modificaciones á los artículos 13, 19 y 22 fueron propuestas por el Poder Ejecutivo y están explicadas en el Mensaje de dicho Poder, remitiendo el proyecto. Son de escasa importancia y tienden, en

general, á regularizar el cobro integral del impuesto.

En tal virtud, os aconsejamos las aceptéis.

Las demás alteraciones fueron introducidas en la otra Cámara. Las hechas en los artículos 1.° y 6.°, cuyo fundamento se da en el informe de la Comisión de Hacienda de esa rama del Cuerpo Legislativo deben ser aceptadas también, y así os lo proponemos.

Queda, por tanto, por analizar, la modificación al artículo 5.°, y el artículo 23 aditivo.

La primera consiste en el agregado siguiente:

«Tanto las Comisiones Empadronadoras como el Jurado Avaluador, en los casos de aumento del aforo, deberán establecerlo con una tolerancia del treinta por ciento abajo de los precios corrientes.

Asimismo ninguna suba de aforo podrá elevarse del cincuenta por ciento del aforo vigente, salvo los casos en que la avaluación sea notoriamente inferior á la verdadera. En estos casos la avaluación será sometida á la aprobación del Ministerio de Hacienda.»

Su fundamento se ha dado así:

«Esta Comisión (es la de Hacienda de la Cámara de Representantes), se ha preocupado de que los nuevos aforos que se están haciendo por las Comisiones Empadronadoras consulten la equidad y no sigan sino con prudencia el movimiento de valorización de la propiedad urbana, tan expuesta á los vaivenes de la especulación.

«En ese sentido, la Comisión os propone establecer, en el artículo 5.°, que tanto las Comisiones Empadronadoras, como el Jurado Avaluador, que en último término decide el aforo cuando es reclamado, deberán establecerlo con un treinta por ciento de tolerancia abajo de los precios corrientes, y que asimismo ninguna suba de aforo podrá elevarse del cincuenta por ciento del aforo vigente, salvo casos excepcionales en que la avaluación sea notoriamente inferior á la verdadera.

«En estos casos la avaluación será sometida á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

«Es justo que el Fisco beneficie del aumento de valor de la propiedad y corregir errores y desigualdades provenientes de la falta de un avalúo regular; pero es también necesario que el aforo fiscal no siga afanoso todas las subas de los valores territoriales.

«El error de subordinar los aforos exactamente á los precios corrientes, con frecuencia inflados por la especulación, se puso de manifiesto cuando la crisis de 1890. El Fisco había seguido mecánicamente los precios en alza de las ventas, para obtener más renta; pero cuando la propiedad se derrumbó, como al mismo tiempo, y por efecto de la misma crisis, descendían grandemente las rentas públicas, se negó á tener en cuenta los precios corrientes y verdaderos, aún cuando constaban de ventas judiciales».

Hay, en todo esto, una idea buena que debe ser aceptada, convenientemente traducida en el proyecto de ley,—y otra, que debe ser rechazada.

Aceptar las modificaciones introducidas al artículo 5.° sería retroceder en el camino recorrido en los últimos dos años, en la percuación del impuesto territorial; sería mantener privilegios injustos á favor de los que, en el fondo, han sido, en general, defraudadores del Fisco,—privilegios que extendidos á otras tributaciones se traducen siempre en consecuencias perjudiciales para la comunidad contribuyente; sería, en fin, volver al empirismo, y echar por el suelo la primera tentativa científica de reforma impositiva verificada en el país. Las grandes ventajas del decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo de 1905 habrían desaparecido. Volveríamos á vivir en la edad de piedra de los sistemas tributarios. El primer esfuerzo para dar nueva orientación á esa rama de la ciencia social habría sido un fracaso más en el orden de los progresos nacionales.

Si son difíciles y muy á menudo peligrosas las reformas tributarias totales, no lo son las que se hacen parcialmente en épocas de relativa holgura financiera, respondiendo al pensamiento de descargar á los que pagan mucho, recargando á los que pueden pagar más.

No hay proporción en nuestro régimen general entre la capacidad contributiva y la tasa del impuesto. Unos pagan los impuestos con rentas, y otros lo hacen con detrimento de necesidades perentorias de la vida. Eso no es justo; ni conviene al desarrollo de las actividades y del bienestar general de nuestra sociedad política.

En este momento, en que se pretende volver á lo arbitrario y á lo injusto,—conviene recordar el fundamento dado por el Gobierno anterior, en lo que dice relación con la reforma en el régimen del tributo directo más importante.

En el mensaje de 26 de Abril de 1906, expresaba:

«Con el empadronamiento de la propiedad raíz, no se busca principalmente, como pudiera creerse, un recurso para el Tesoro, sino la supresión de desigualdades irritantes en el tratamiento de los contribuyentes; en la 7.° sección se ha disminuido el aforo vigente á 400 propiedades;—la desaparición de defraudaciones totales ó parciales que tienen como consecuencia el hacer recaer sobre la comunidad cargas que corresponden exclusiva y directamente á determinada entidad económica; la preparación científica de la reforma del tributo inmobiliario, desdoblándolo en un impuesto sobre los terrenos, y en otro sobre las construcciones; y por último, se busca con el empadronamiento la implantación de un nuevo régimen de recaudación, práctico, seguro y rápido, con ventajas para el Fisco y para los contribuyentes.

«El pensamiento del Poder Ejecutivo ha sido inteligentemente interpretado por la Comisión Especial que tiene á su cargo dichos trabajos.

«No practica un catastro perfecto de la propiedad; pero se acerca bastante á ello, sin los inconvenientes de su costo y demora, y representan, sus trabajos, un paso avanzado en la preparación de los antecedentes científicos relativos al asiento del impuesto.

«A medida que la propiedad se valoriza, que las obligaciones del Estado aumentan, y que las nuevas ideas económico-sociales se posesionan de los espíritus superiores y gobernantes, que ven en su practicabilidad la satisfacción de una grande y fecunda aspiración de la colectividad humana,—se presenta como problema de urgente solución el que se refiere al asiento científico y conveniente de la contribución sobre la propiedad raíz.—Se impone, antes, la ejecución de los Registros ó empadronamientos que se acerquen al catastro, y que al individualizar la propiedad, den, de ella, los datos necesarios para la reforma.

«No es posible confundir, por otra parte, la imposición que tiene por base la tierra, con aquella que recae sobre las construcciones.

«Hay una distinción esencial á hacerse entre la renta, que produce la primera, debido á sus condiciones naturales, su ubicación y al esfuerzo colectivo, y la que producen los capitales invertidos en la segunda, que no debieran en un perfecto sistema impositivo, ser materia de gravamen, desde que conviene estimular las inversiones reproductivas, que tienden, además, indirectamente, á reflejar nuestro estado de civilización y cultura y responden á exigencias de la vida moderna, mientras que el que recae sobre la tierra, en nada afecta el desarrollo de la riqueza pública.

»En principio, el impuesto debiera afectar la renta que puede producir la propiedad, y no su valor, que es una base antieconómica; pero mientras que se mantengan cristalizadas como están desde hace más de veinte años las bases sobre que reposan las leyes del impuesto territorial, no podrá ni pensarse siquiera en alcanzar esa alta finalidad.

«El Poder Ejecutivo está plenamente convencido de que con los trabajos que ha ordenado, de empadronamiento de toda la propiedad urbana y suburbana de la República, y con lo que dispondrá respecto de la rural,—ha contribuido á acercar ese momento, haciendo que, desde ya, y manteniendo por algún tiempo aún el tributo sobre el valor, se preparen las bases racionales del impuesto territorial.»

La propiedad de la tierra tiene, á juicio de vuestra Comisión, un carácter singular: representa el uso exclusivo por individuos, de una cosa que fué de todos, de una cosa que acrecienta de valor, en beneficio de su dueño,—por el esfuerzo de todos también, y, por las fuerzas naturales del suelo.

El valor de la tierra depende, casi, del progreso del país. Justo es, por tanto, que por esas causas, se pague una contribución especial, distinta de la que recae sobre las construcciones, que es un tributo á la industria y al trabajo.

Respondiendo á las mismas ideas recordadas, podrían citarse los decretos del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 16 de Septiembre de 1905, y, otros documentos emanados del mismo Poder; pero, en obsequio á la brevedad, sólo mencionaremos el mensaje de 10 de Octubre de 1905.

En él se expresa, refiriéndose á la Contribución Inmobiliaria, lo que sigue:

«La cuota legal es el 6 1/2 por mil; para algunos ella coincide con la real, desde que el avalúo del inmueble es el que le corresponde; pero, para otros contribuyentes, esa cuota sólo existe en la ley, llegando, en muchos casos, á abonar apenas la mitad de lo que debían».

Los decretos del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 16 de Septiembre del año corriente, corregirán el mal en lo que se refiere á Montevideo y á las ciudades, villas y pueblos de la República.

El empadronamiento y nueva avaluación de esas propiedades además de responder á un pensamiento igualitario, proporcionará mayores recursos al Tesoro y dará los elementos necesarios para un estudio serio de nuestra tributación territorial.

Un sistema impositivo basado principalmente en los impuestos indirectos, es opresivo para las clases laboriosas y debe ser modificado, tendiendo á obtener de la renta, en sus variadas modalidades, un mayor concurso para satisfacer los servicios públicos á cargo del Estado.

La imposición indirecta recae generalmente sobre el capital trabajo, mientras que lo razonable es que el tributo se abone por la riqueza realizada, ya tomando como base su valor, ya la renta que produce.

La marcada tendencia de la Administración anterior, en materia de régimen impositivo, encontró la mejor acogida en el Cuerpo Legislativo.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes expresó en Noviembre de 1905:

«No se pretende sostener que la ley sometida á vuestra consideración llegue á la perfección, deseada siempre, pero difícil de alcanzar; pero puede afirmarse que es un paso considerable en el mejoramiento de la ley.

«No es posible que indefinidamente se estén solicitando de los impuestos indirectos los recursos necesarios para satisfacer las necesidades del Estado.

«Por ese sistema, como lo reconocen todos los economistas, se va fatalmente al encarecimiento de la vida. Es imposible que los Estados se contenten con simples impuestos de consumo, que no son suficientemente proporcionales y que importan un verdadero obstáculo para el desarrollo del trabajo.

«Hasta ahora nuestros financistas han buscado en los impuestos indirectos los recursos necesarios para hacer frente á los apremios del Tesoro. Es, pues, con complacencia que la Comisión de Hacienda se ha impuesto del Mensaje del Poder Ejecutivo en la parte que indica nuevos rumbos en el sentido de ajustar la marcha de las finanzas públicas á los principios científicos universalmente aceptados.»

Y vuestra Comisión de Hacienda, en Enero de 1906, dijo:

«No participa vuestra Comisión de las exageraciones en que caen ciertas escuelas hoy en boga, que miran en el impuesto territorial la fuente si no única por lo menos principal de los recursos del Estado; pero juzga acertada la nueva orientación rentística del Poder Ejecutivo, según la cual conviene más bien gravar la riqueza creada y consolidada de la tierra, que la riqueza naciente de la industria y del trabajo, y sobre todo que la riqueza destinada al sustento del hombre, de la cual depende el bienestar de las clases desheredadas de la fortuna que son siempre las más numerosas y deben ser siempre consideradas por el legislador».

Estando, como lo estamos, de acuerdo con las ideas expuestas, con motivo de la reforma iniciada en la contribución territorial, no podemos aconsejaros la sanción de la modificación al artículo 5.°, aprobada en la Cámara de Representantes, que clara y abiertamente las contraría, aunque ese no haya sido el propósito.

Es indudable que los valores que sirven de base para aplicar el impuesto territorial deben seguir con prudencia el movimiento de valorización de la propiedad urbana, tan expuesta á los vaivenes de la especulación, para dar una conveniente elasticidad al impuesto, y para impedir, sobre todo, el inconveniente que se produciría en el caso de descenso general en el valor de la propiedad, que coincidiría, á no dudarlo, con estrecheces del Tesoro Público; pero, ese criterio, debe ser único, es decir, debe ser aplicado tanto en los casos de aumento del aforo, como cuando se trata de aforos rebajados ó mantenidos. Todas, absolutamente todas, las propiedades empadronadas por la Comisión especial nombrada al efecto, y á la que hace referencia el mismo artículo 5.°, deben ser consideradas de igual manera. No hacerlo así, sería mantener la injusticia que se quiso corregir; sería mantener distintos valores para aplicar la cuota impositiva; sería, en fin, dar una base arbitraria para el asiento del impuesto.

La modificación venida de la otra Cámara se refiere á los casos de aumento del aforo, que deberán establecerse con una tolerancia de 30 por ciento abajo de los precios corrientes. Los que han pagado sobre un valor exagerado seguirían pagando sobre él,—mientras que los que han defraudado, pagarían en adelante sobre el 70 por ciento del valor del inmueble. No! Eso no puede aceptarse.

Vuestra Comisión estima, por el contrario, que la aplicación del impuesto para las propiedades empadronadas, vale decir, nuevamente avaluadas, debe hacerse siempre, en todos los casos, con un margen de tolerancia sobre esa avaluación. Así os lo propone.

Ese margen no debiera ser el mismo para las construcciones y para los terrenos, desde que, se mantiene una cuota de impuesto uniforme; pero la circunstancia de haber comenzado el nuevo ejercicio, y el temor de que esa reforma pudiera demorar el cobro de la Contribución Inmobiliaria, determinan á vuestra Comisión á aplazar su planteamiento para el año entrante.

Consideramos también que el margen de 30 °/o sancionado por la otra Cámara, es elevado: y que él no debe exceder de 20 °/o, máxime si se tiene en cuenta que proyectamos rija para todas las propiedades empadronadas y no tan sólo para las que sufran aumento del aforo, como lo ha sancionado la Cámara de Representantes.

También ha establecido, la otra Cámara, que ninguna suba de aforo podrá elevarse del 50 °/o del aforo vigente, ampliación que vuestra Comisión no acepta, y os aconseja rechacéis.

Como lo hemos demostrado al principio, una disposición semejante está en pugna con los fundamentos que se tuvieron en cuenta para iniciar la reforma del impuesto territorial. Aceptarla, equivaldría á un retroceso injustificado, á contradecir todo cuanto ha escrito y hecho al respecto la Administración anterior, todo cuanto han escrito las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y lo que habéis sancionado en los dos últimos años. En manera alguna, pues, podemos aconsejaros la aceptéis.

Por ella resultaría que una propiedad estimada antes en 1.000 pesos, no podría ser elevada á más de 1.500 pesos, aunque valiera, por ejemplo, 6 ú 8 mil pesos y tenga, por lindera, otra igual, aforada desde tiempo atrás, en esos mismos 6 ú 8 mil pesos. Esto, por ejemplo, que no es ideado, sino la expresión de los innumerables casos que se presentan en el empadronamiento; ya por causa de ocultación de mala fe, ya por las deficiencias del sistema de control antiguo,—demuestra por sí solo, mejor que cualquier otro argumento, que no puede ser aceptada la disposición que comentamos.

El artículo 23, aditivo, á que nos hemos referido, establece:

«El excedente de Contrribución Inmobiliaria del ejercicio de 1907-1908 sobre el de 1906-1907, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias de la ciudad de Montevideo.»

El propósito es bueno, y vuestra Comisión lo acepta; pero no así el que se aplique el excedente, sino que se determine de una manera expresa la suma con que se contribuye, por este año, á acrecentar los recursos municipales destinados á obras de vialidad y mejoras edilicias de la ciudad.

Las afectaciones de rentas no deben aceptarse dentro de un régimen financiero ordenado. Los recursos todos de la Nación, ó de un Municipio,—deben constituir un fondo único para responder á todos los gastos nacionales ó municipales.

Es ese el sistema de la universalidad, aplicado en los presupuestos municipales, últimamente sancionados en sustitución del de la especialización que había sido, antes, de aplicación corriente.

Vuestra Comisión estima, por datos que ha recogido en la Dirección de Contribución Inmobiliaria, que este impuesto producirá en el ejercicio 1907-1908 alrededor de 50 mil pesos más que en el anterior, de los cuales podrían destinarse unos 30.000 pesos, en vez del excedente como propone la otra Cámara, para las mejoras indicadas en la ciudad de Montevideo.

Concordante con las ideas que hemos desarrollado, os aconsejamos que, en sustitución de los artículos 5.° y 23 del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, aprobéis los que siguen:

«Artículo 5.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados regirá, para el pago del impuesto, el aforo que les haya fijado la Comisión especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 6.

«Dicha Comisión como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados deberán establecer el aforo con una tolerancia de 20 por ciento abajo de los precios corrientes.

«El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el

justiprecio, determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

«El propietario que no acepte el aforo fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 4.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

«Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

«En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.»

«Art. 23. Destínase de rentas generales, en el ejercicio de 1907-1908, la suma de treinta mil pesos para obras de vialidad y mejoras edilicias de la ciudad de Montevideo.»

Sala de la Comisión, 6 de Julio de 1907.

José Serrato.
Carlos E. Lenzi.
Emilio Avegno.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 8 de Julio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de decreto que declara á don Bartolomé J. y Bosch con derecho á cédula y pensión de retiro.

Primera discusión del proyecto de decreto por el cual se computa al señor Agustín P. Chalar, el tiempo que le falta para completar treinta años de servicios.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se otorga pensión á la señora Jorgelina Rivera de Platero.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de don Benito D. Domínguez.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de don Arístides P. Romero.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en el pedido de destitución del Secretario de la Junta de Soriano don Juan G. Muape.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de doña Celestina Olivera de Monegal.

Federico Nin Aguilar, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Caños maestros de Montevideo

RESCISIÓN MUNICIPAL, DESESTIMADA POR EL PODER EJECUTIVO, DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CON LA EMPRESA ARTEAGA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 8 de Julio de 1907.

Vistos estos antecedentes venidos á consideración del Poder Ejecutivo por apelación de la Empresa de Caños Maestros contra la resolución dictada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital con fecha 4 de Abril de 1906, que declara rescindido el contrato ó contratos con aquélla.

Resultando: 1.° que la Junta Económico-Administrativa aprobó en la fecha indicada un informe de una Comisión Especial que llegaba á las siguientes conclusiones:

A) Que procede declarar la rescisión del contrato ó contratos con la Empresa de Caños Maestros, notificándose así á sus representantes, con las salvedades que se apuntan en el informe y que se refieren á mantener la garantía contraída por la Empresa respecto de los caños que no tuvieran diez años de construídos y á no adoptar por el momento resolución sobre las conexiones no hechas;

B) Que siendo urgente resolver la construcción del colector de la Estanzuela se autorizara á las Direcciones de Obras Municipales y Salubridad para llamar á licitación para efectuarla de conformidad con las bases y condiciones de la ley de 1856 y lo prescripto por los artículos 14 y 45 inciso 5.° de la Ley Orgánica, anticipando la Junta los fondos y reembolsándose por el momento con el impuesto ó recurso que establece la ley del 56;

C) Autorizar á la Comisión informante para ponerse al habla con el representante de la Empresa Arteaga y gestionar oportunamente del Poder Ejecutivo ó Legislativo la pronta sanción de una ley sustitutiva de la actual de alcantarillado, ya mediante la consideración de los proyectos que le fueron remitidos á estudio por la Junta anterior, ya elevando un nuevo proyecto como resultado de las conferencias ó de lo que pudiera convenirse con la Empresa de la referencia; y

D) Autorizar á la Dirección de Salubridad para preparar los detalles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos de saneamiento de Los Pocitos, Unión, etc.

2.° Que notificada la Empresa se presentó ante la Junta pidiendo que se dejara constancia de que la salvedad contenida en el informe base de la resolución se refería á que la Municipalidad estaba ligada con la Empresa por las diferentes estipulaciones y convenios parciales que ha venido practicando y por los permisos sucesivamente otorgados para la construcción de determinados trozos ó zonas; y á este pedido contestó la Junta aprobando con fecha 7 de Abril de 1906 un informe de la Comisión Especial en el cual se establece que la salvedad no alude á otra cosa que á las obligaciones contraídas por la Empresa en lo que se refiere á garantía de los caños durante diez años; que la rescisión comprende los convenios ó estipulaciones parciales, permitiendo por simple equidad el que lleve adelante la Empresa hasta su terminación los trozos en construcción, según los permisos expedidos;

3.° Que la Empresa se presentó ante el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Abril de 1906 apelando de la resolución de la Junta, negando á ésta el derecho de rescindir el contrato, por haberse ajustado éste con el Gobierno y no tener atribuciones la corporación para proceder en tal forma, y pidiendo al mismo tiempo se suspendiera la resolución reclamada;

4.° Que el Poder Ejecutivo dispuso con fecha 21 de Abril que la Junta informara con agregación de antecedentes y declaró suspendido el acto reclamado, mientras se decidiera la cuestión.

5.° Que la Junta, con fecha 24 de Diciembre, remitió con diversos antecedentes, un informe de la Comisión Especial, que llega á las siguientes conclusiones:

A) Que en general toda la red de caños de la ciudad vieja y nueva y los construidos en la ciudad novísima han sido contratados ó permitidos sólo por la Junta sin la intervención del Poder Ejecutivo en la misma facultad de contratar de que siempre gozó en relación á sus cometidos; y que el que puede contratar puede pedir la rescisión del contrato y hasta dejarlo sin efecto, de *motu propio* y sin necesidad de convención especial, cuando la ley así lo autoriza, como en el caso típico de arrendamiento de obras, aún cuando en realidad no se trate de una rescisión en su verdadera acepción jurídica sino de un simple aviso, en los términos del artículo 1820 del Código Civil, por el cual la Municipalidad que se considera desobligada para con la Empresa, por no tener contratos vigentes y haberse cumplido los anteriormente estipulados, le notifica que no quiere seguir contratando con ella, porque para eso está autorizada por dicha disposición de la ley común;

B) Que el artículo 12 inciso 13 de la Ley Orgánica da facultad á la Junta para proveer al servicio de caños maestros por sí misma, ejecutando las obras necesarias por licitación ó por Administración y que eso es lo que trata de hacer la informante, pues los contratos que hiciera la Junta dentro de sus respectivos períodos no podrán tener, en ningún caso, el carácter de concesiones;

C) Que la Empresa de Caños Maestros no ha sido concesionaria sino simple empresaria ó arrendataria en general de una obra de cantidad indeterminada;

D) Que entre otras razones para la rescisión, la Junta tiene la de que la Empresa no se considera obligada ni cuenta con recursos para emprender las obras de saneamiento más demandadas por la higiene pública.

6.° Que la misma Comisión informante acompañó y la Junta aprobó y remitió al Poder Ejecutivo un proyecto de ley tendiente á autorizar á la corporación para extender la red del alcantarillado, debiendo pagar una tercera parte el propietario de cada frente y la otra tercera parte la Junta; á que dentro de determinados plazos fuera obligatoria la toma de comunicaciones y acordando á la actual Empresa el derecho de construir las comunicaciones que aún no se hubieran hecho, con una rebaja de un 20 °/₀ en el precio de los caños principales que aún se le adeuden y en el de las comunicaciones, cuyo 20 °/₀ sería destinado á la Junta.

7.° Que habiéndose conferido vista á la Empresa, ésta la evacuó sosteniendo:

A) Que la ley de Junio de 1856 autorizó al Poder Ejecutivo y no á la Junta para contratar la construcción de caños maestros y que ninguna ley posterior ha cometido á la Junta el proveer por sí sola al régimen de la canalización de las aguas servidas y pluviales;

B) Que para abolir el régimen admitido (dentro de los términos de la ley y de los contratos con la Empresa) la Junta necesitaba la autorización previa del Poder Ejecutivo y que para implantar un nuevo régimen se requiere la sanción de una nueva ley sobre la materia.

C) Que desde que la Junta procede por delegación no puede sostener que tiene facultad para rescindir el contrato que se le autorizó á celebrar;

D) Que sólo desconociendo los antecedentes de la ley de 1856, sus términos y la inteligencia uniforme que se ha dadó por todos los Gobiernos y Juntas puede sostenerse que ella es general y permite á la Junta construir ó contratar la construcción de caños con cualquiera;

E) Que es inaplicable á los contratos con la Empresa la disposición del artículo 1820 del Código Civil, como será inaplicable á cualquiera de las grandes obras públicas;

F) Que sería una iniquidad tanto mayor en este caso, por la forma de remuneración de la ley de 1856, pues el caño colector atraviesa muchas veces terrenos que permanecen largo tiempo sin edificios y entretanto la Empresa no cobra un metro y tiene que contar con la compensación que se le pretende negar cobrando los caños en las partes adyacentes donde existen edificios;

G) Que nadie podrá empalmar caños nuevos en los construídos por la Empresa y no enajenados, si no empieza por pagarlos, porque esos caños, mientras no se enajenan pertenecen á la Empresa que los ha construido y es acreedora real cuando adquiere derecho un propietario del frente, y propietaria de la obra mientras no se edifica en la calle por donde pasa el caño:

H) Que es una leyenda lo del costo exagerado de los caños; pues mientras la Empresa construye caños de 1 m. 70 de alto por 1 m. 50 en los colectores y de 1 m. 30 por 0 m. 90 en las demás cloacas y no cobra las bocacalles, lo que hace que sólo pueda recibir de acuerdo con la ley de 1856 $ 1.922,26 por cuadra de 103 metros, el Estado paga, según contrato, á la Empresa Scala, por caños de 1 m. 70 de alto por 1 m. 32 de ancho $ 3.400,08 por la misma extensión de 103 metros, y agregando las bocas de tormenta y registros, $ 4.140,55 en total; de lo que resulta una diferencia de $ 2.217,59 á favor de la Empresa de Caños Maestros, que por otra parte no cobra al contado como aquélla; y así se explica que cobre por las conexiones una cantidad mayor de la que corresponderia consideradas aisladamente; y

I) Pide en resumen que el Poder Ejecutivo resuelva que mientras no sean rescindidos los contratos con arreglo á la ley, no debe trabarse la construcción de caños que soliciten los propietarios y mucho menos en los barrios donde están ya construidas las cañerías principales.)

8.° Que la Empresa, como contestación al cargo de negarse á efectuar de inmediato la obra del colector de la Estanzuela, ha acompañado copia de la manifestación hecha por escrito al Director de Salubridad en 29 de Marzo de 1905; y ella se limita á establecer que por el momento no podrá llevar á cabo esa obra, á menos que la Junta contribuyera con un concurso pecuniario módico que se estipularía de común acuerdo y ello porque el colector debe emplearse sobre la costa, en terrenos baldíos y prolongarse por el Parque Urbano.

Considerando: 1.° que la ley de 25 de Junio de 1856 no es una ley de carácter general, sino una ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de caños maestros con sujeción á las condiciones de unas propuestas, las del señor Arteaga, preferidas por el mismo Poder y aprobadas por las autoridades científicas y técnicas de la época (véase informe de la Comisión de Peticiones de la Cámara de Representantes del 7 de Marzo de 1853, acta de la sesión de la Sociedad de Medicina del 22 de Marzo de 1853, mensaje del Poder Ejecutivo del 13 de Junio de 1856, sesión de la Asamblea General del 14 de Junio de 1856, etc.).

2.° que esa interpretación de la ley es, no solamente la que se ajusta á sus términos y antecedentes, sino también la que se le ha dado durante cincuenta años, habiéndose autorizado la construcción de caños maestros sólo á la Empresa Arteaga y de acuerdo con los términos de su propuesta, excepto el caso de las obras de saneamiento del puerto, regidas por una ley especial.

3.° Que las Juntas EE. Administrativas, de acuerdo con la Ley Orgánica, sólo están facultadas para autorizar el establecimiento de caños maestos, á condición de que las concesiones que hagan, se ajusten á las leyes que fijen las condiciones generales del ejercicio de esta facultad (artículo 12 inciso 13), y por tanto la de Montevideo no puede, como lo pretende, celebrar contratos para construir caños con cualquier empresario y con arreglo á la ley de 1856, que no es una ley general, aunque tampoco sea de privilegio, pero es una ley con un objeto preciso y limitado, según queda establecido en el anterior considerando.

4.° que la Junta E. Administrativa al celebrar el primer contrato con la Empresa de Caños Maestros en 20 de Diciembre de 1860 no hizo otra cosa que fijar condiciones para la construcción de carácter técnico y declaró expresamente en el artículo 17 que esas condiciones formarían parte del contrato de fecha 31 de Octubre de 1854, relacionado en la ley de 1856, á la vez que establecía una ampliación respecto de la responsabilidad en los empedrados; todo lo cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo.

5.° que los contratos celebrados posteriormente por la Junta no han tenido por objeto revalidar autorizaciones y concesiones á la Empresa, sino determinar detalles ó condiciones para cada obra, á saber: el de 17 de Mayo de 1883, para adjudicar á la empresa del colector construído por la Junta en la calle Ibicuí y arreglar su prolongación; el del 19 de Noviembre de 1884 fijó el concurso de la Comisión de Beneficencia para el caño del Manicomio; el del 27 de Noviembre de 1889, fijar el concurso de la Junta para la construcción del colector destinado á sanear los barrios Reus, Humedad, etc., y el del 5 de Abril de 1904 establecer el concurso pecuniario para el colector de las calles Agraciada y San Fructuoso y un detalle de la construcción que modificaba las condiciones establecidas en el artículo 12 del contrato de 1860.

6.° que la intervención de la Junta en estos contratos no ha sido, de consiguiente, más que el ejercicio de un mandato tácito del Ejecutivo con relación á la autorización concedida á este Poder por la ley del 25 de Junio de 1856.

7.° que aún en el caso de que hubiera llegado el momento de poner fin á las autorizaciones concedidas á la Empresa de Caños Maestros, no ha podido la Junta por sí sola declararlo y notificarlo á la Empresa, pues este es un acto de riguroso dominio y está regido en consecuencia por las disposiciones del artículo 2030 del Código Civil, que prescribe poder expreso.

8.° que no es conducente á ningún fin práctico el discutir actualmente la situación jurídica ó legal de la Empresa ante el Estado, ni tampoco resulta justificado ni útil para los intereses del Municipio, impedir por el momento, á la Empresa, las nuevas construcciones que pueda hacer, desde que no existen los medios de suplirla y se producirían evidentes perjuicios á las zonas de la ciudad que necesiten de inmediato el servicio de cloacas.

9.° que reconociendo la corporación implícitamente la necesidad del concurso del Estado ó del Municipio á esta clase de obras, pues en el artículo 1.° inciso B de su proyecto se establece que una tercera parte de las futuras construcciones de caños será pagada por la Junta; y estando probado en los antecedentes citados (contratos de 1883, 1884, 1889 y 1904) que en los casos de construcciones difíciles y de tardía compensación, se ha otorgado concurso pecuniario, la exigencia de la Empresa para la construcción del colector de la Estanzuela no puede considerarse infundada ni motivar los cargos de resistencia al cumplimiento de obligaciones, ni menos dar base para que entre la Junta en una verdadera aventura, como sería la de hacer construir, por su cuenta y anticipando los fondos, ese colector, cuya primera sección, calculada en mil metros aproximadamente, atraviesa terrenos baldíos y el Parque Urbano, y entrará por tanto como fondo perdido en

el precio total de las prolongaciones y comunicaciones que, como lo demuestra la Empresa, están lejos de ser remunerativas hasta el punto de compensar tales diferencias; y esto suponiendo, lo que no es admisible por las razones ya dadas, que la Junta pudiera aplicar á los contratos con terceros ó á construcciones de caños hechas por cuenta propia, las condiciones de la ley de 1856;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarar que la Junta Económico-Administrativa no tiene facultades para rescindir ó dar por rescindidos los contratos con la Empresa de Caños Maestros, ni para impedirle la construcción de los caños que se ajusten á las condiciones establecidas en los contratos: reservándose el Poder Ejecutivo el ejercerlas cuando lo estime oportuno.

2.° Reservarse también el tratar directamente con la Empresa los arreglos más convenientes respecto de los caños construidos y de las comunicaciones, así como el estudio é implantación de un nuevo régimen de obras de saneamiento de la Capital, sin perjuicio de tener en cuenta el proyecto elevado por la Junta respecto de estas mismas cuestiones.

3.° Que mientras no se llegue á la solución que el Gobierno se encuentra ya empeñado en alcanzar, ó hasta nueva resolución, la Junta Económico-Administrativa de Montevideo intervendrá en la forma que lo ha hecho hasta ahora en la construcción de los caños y comunicaciones que efectúe la Empresa.

4.° Manifestar á la misma Junta que no considera aceptable, ni del punto de vista legal ni del financiero, la forma en que proyecta llevar á cabo la construcción del colector de la Estanzuela.

5.° Que se comunique, notifique y publique; y se devuelvan á la Junta E. Administrativa los antecedentes agregados que correspondan á su archivo.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1907.

1—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital, por la cantidad de mil pesos ($ 1.000.—), para pago de los gastos extraordinarios que se originen en el presente mes.

2—Se libra orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), destinada á gastos de la construcción del edificio de la Jefatura de Cerro Largo, suma autorizada por resolución de esta fecha.

3—Se libra la orden correspondiente á fin de que se deposite en la Sucursal del Banco de la República en Melo, la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) para atender los gastos que haga la Comisión de Obras Públicas de Cerro Largo, para pago de obreros y materiales de la construcción del edificio de la Jefatura.

4—Se autoriza á la Administración del DIARIO OFICIAL para arrendar hasta el 1.° de Marzo del año 1911 la finca ubicada en la calle San José número 57, para el establecimiento de las oficinas é imprenta del DIARIO OFICIAL, por el precio de noventa pesos ($ 90.—) mensuales.

5—Resolución autorizando la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—), para terminar la construcción del edificio de la Jefatura Política de Cerro Largo.

6—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas, por ciento cincuenta y un pesos con veinte centésimos ($ 151.20), importe de medicamentos suministrados á la cárcel de San Eugenio por Juan Costa y Churruca en Mayo y 20 días de Junio.

7—Relación de los pasajes oficiales expedidos por este Ministerio en Mayo ppdo.

8—Se aprueba el nombramiento de don Gualberto Martínez para escribiente de la sección Chacras del Durazno, en sustitución de don Aniceto Sosa.

9—Se aprueba el nombramiento de don Vidalino Rodríguez para escribiente de la 2.ª sección de Cerro Largo y el de don Adrián Cuña, para el mismo cargo en la 11.ª sección.

10—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Capital para contratar la casa de don Francisco Martínez en doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, para asiento de la Comisaría de la 3.ª sección, Cuerpo Médico, Farmacia y Estado Mayor Policial.

11—Se hace saber á la Jefatura Política de Canelones que puede otorgar los pasajes oficiales que por asuntos de servicio solicite el jefe de la Compañía de Infantería allí destacada.

12—Se aprueba el nombramiento de don José Rodríguez Díaz para escribiente de la 9.ª sección de Soriano.

13—Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Caños Maestros en el sentido de que la Junta no tiene facultades para rescindir los contratos con dicha Empresa, reservándose el Poder Ejecutivo el ejercer esas facultades cuando lo crea necesario.

14—Se aprueban las siguientes propuestas de la Dirección General de Correos: Para guardahilos en el Durazno, Pedro Cabrera; para ídem en Fray Bentos, á Luis Bautista Bordoli; para ídem en Canelones, á Pedro Torres; para ídem en Flores, á Francisco Visconti; para ídem en Florida, á Adolfo D. Dufour; para ídem en Mercedes, á Lázaro de la Cruz; para ídem en el Salto, á Julio Bomé; todos en calidad de interinos y con la antigüedad del 1.° del actual.

15—Se aprueba la siguiente propuesta de la Dirección General de Correos: Para telegrafista de 3.ª clase en Sarandí Grande, á don Gabino M. Medina.

16—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Junta Electoral de Paysandú por la suma de cincuenta y cuatro pesos con veintiún centésimos ($ 54.21), importe de las siguientes cuentas adeudadas por dicha corporación, con motivo del funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras en el corriente año: A *El Uruguay*, quince pesos ($ 15.—), á *El Pueblo*, quince pesos ($ 15.—); al DIARIO OFICIAL, dos pesos ($ 2.—), á Martín Vilanova cinco pesos con noventa y un centésimos ($ 5.91); á Mariano Comas diez y seis pesos con treinta centésimos ($ 16.30); con cargo á Gastos Electorales.

17—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Junta Electoral de Minas por la suma de treinta y dos pesos con sesenta centésimos ($ 32.60), importe de las siguientes cuentas: á G. de los Santos, cinco pesos ($ 5.—); á Teléfono Progreso, siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50); á José M. Curbelo, quince pesos ($ 15.—); al DIARIO OFICIAL dos pesos ($ 2.—).

18—Se pone el cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo, por la cual se declara pueblo, con la denominación «Punta del Este», á la localidad del mismo nombre en Maldonado.

19—Se acusa recibo de la misma ley, á la Cámara de Senadores.

20—Se pone el cúmplase á la ley del Poder Legislativo por la que se eleva á la categoría de pueblo, con la denominación de «Curtina», á la agrupación de casas conocida con el nombre de San Máximo, en Tacuarembó.

21—Se acusa recibo de la misma ley á la Cámara de Senadores.

22—Se manda acusar recibo y comunicar el Mensaje de la Asamblea General por el que se comunica el nombramiento del doctor Luis Romeu Burgues para Ministro del Superior Tribunal de Justicia.

23—Se acusa recibo de ese Mensaje á la Honorable Asamblea General.

24—Se pone el cúmplase á la Ley de Presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Litoral é Interior, que han de regir en el año económico 1907-908, sancionado por las Honorables Cámaras.

25—Se acusa recibo de la misma ley á la Cámara de Representantes.

26—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Dirección General de Impuestos por la suma de dos pesos doce centésimos, ($ 2.12), importe de 500 hojas de papel común numerado, remitido por dicha oficina á la Junta Electoral de Artigas.

27—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Enrique F. Zuccoli.

28—Carta de ciudadanía del mismo.

29—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que por la Contaduría General, si no tiene que observar, se liquide á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la cantidad de ciento ochenta y tres pesos ($ 183.—), importe del servicio en las líneas de la Presidencia de la República, Superintendencia, Ministerio del Interior y casa del Ministro, durante los meses de Enero á Junio del corriente año.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por ciento cuarenta y ocho pesos noventa y tres centésimos ($ 148.93), importe de varias cuentas adeudadas por dicha Jefatura en los meses de Mayo y Junio del corriente año.

31—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) mensuales, en el pago de alquileres de casas de la Capital é Interior, en vista de haberse producido déficit en el rubro «Alquileres de casas para la Capital é Interior» por la instalación de nuevas oficinas, con motivo de la declaración de pueblos y los aumentos de servicios.

—Se aprueban las propuestas siguientes, formuladas por la Jefatura Política de Cerro Largo:

32—Para Inspector de Policía en reemplazo de Juan José Rovira, que renunció, á don Mateo Figueredo, actual comisario de la 10.ª sección rural; para ocupar este último empleo á don José Quinteros.

33—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Cerro Largo á favor de don Antonio Cabrera Antúnez, para escribiente de la 1.ª sección, en reemplazo de don Héctor Eguren, que renunció.

34—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos setenta y cuatro centésimos ($ 55.74), á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por concepto de excedentes de gastos durante el mes de Junio del corriente año, procedentes de fletes por conducción de vestuarios.

35—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Soriano:

Para Comisario de Ordenes, al actual comisario de la 6.ª sección, don Pablo Rosso.

Para comisario de la 6.ª sección, al subcomisario de la 10.ª, don Ramón Torres, y para subcomisario de la 10.ª á don Florentino Padilla.

El subcomisario de la 6.ª, Juan Altamirano, pasa á la 7.ª, y el subcomisario de ésta, Dionisio Grela, á la 6.ª; el escribiente de la 1.ª don Mario Vera á la 8.ª y el de ésta, Isidro Aguirre, á la 1.ª.

Para comisario de la 10.ª, á Agustín Garula, por vacante producida con motivo del fallecimiento del señor Gaetan.

36—Se libra orden de pago á favor de Antonio D. y Manuel Lussich por setenta y seis pesos ($ 76.—), pasajes girados de Julio á Septiembre de 1905.

37—Se libra orden de pago á la Compañía de Aguas Corrientes por cincuenta y seis pesos con treinta centésimos ($ 56.30), por consumo de agua en el mes de Mayo próximo pasado.

38—Se libra orden de pago á favor de Antonio y Manuel Lussich por pasajes girados de Octubre á Diciembre de 1905 por setenta y nueve pesos ($ 79.—).

39—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuarenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 49.85), por suministro de agua en Enero próximo pasado.

40—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay por cuarenta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 42.40), por pasajes expedidos en Marzo próximo pasado.

41—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 55.85), por Febrero.

42—Se libra orden de pago á favor de Adolfo Vidal Piñero por diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50), devolución de cuentas de sastrería.

43—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por ochenta y nueve pesos con setenta centésimos ($ 89.75), por suministro de agua en Marzo próximo pasado.

44—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por cuarenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 43.33) por pasajes en Enero próximo pasado.

45—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por quinientos treinta y dos pesos ochenta y tres centésimos ($ 532.83) por consumo de Octubre á Diciembre ppdo.

46—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por consumo de Enero á Marzo ppdo. y por cuatrocientos sesenta y nueve pesos noventa y tres centésimos ($ 469.93).

47—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuatrocientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos (499.50) mensualidad del mes de Mayo ppdo.

48—Se pone el cúmplase á la ley sancionada por ambas Cámaras, por la cual se reconoce oficialmente pueblo y bajo la denominación de «Cerrillos», el fundado por acuerdo de vecinos con fecha 3 de Agosto de 1896 en el Departamento de Canelones.

49—Se acusa recibo á la precedente ley.

50—Se libra orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por siete pesos veinte centésimos ($ 7.20), importe de membretar 1000 hojas papel, etc., para el Ministerio del Interior.

50A—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de cien pesos con veinte centésimos ($ 100.20) por forraje suministrado á las Comisarías de las secciones 1.ª, Frontera y Extramuros, en Junio ppdo.

51—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Artigas para cercar la Comisaría de la 6.ª sección de aquel Departamento, debiendo el precio no exceder de ciento diez pesos ($ 110.—).

52—Se resuelve declarar que la resolución del 15 de Abril ppdo. respecto á gastos hechos por la Jefatura de Cerro Largo con motivo de la trasmisión del mando, no afecta el buen concepto que del coronel don Américo Pedragosa tiene el Gobierno, ni á la corrección de sus procederes en el caso á que aquélla se refiere.

53—Se resuelve, en el expediente de concesión á favor de G. Bourgeois y Cía. para el establecimiento de un Mercado en el radio de la ciudad comprendido entre el Cordón y Tres Cruces,—que como ampliación á la base 2.ª de la propuesta los proponentes deben establecer la garantía que darán para el pago de la multa, que en esa base se establece; Que la base XI indicada por la Comisión Especial debe modificarse de acuerdo con el 3er. Considerando de la resolución del Poder Ejecutivo; Que previa la conformidad prestada por los proponentes á las expresadas modificaciones y ampliaciones (incluso las indicadas por la Comisión Especial) se remitan los antecedentes al Cuerpo Legislativo para la autorización que corresponda; y que se advierta por nota á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que debe tener presente en todos los casos lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del decreto de 11 de Julio de 1906.

54—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre, á favor del señor Joaquín Betbeder, orden de pago por ciento treinta y seis pesos treinta y siete centésimos ($ 136.37), importe de quince días de sueldo y de la mitad de la suma mensual destinada á gastos de representación de los Jefes Políticos, que corresponden al tiempo transcurrido desde el 2 al 16 de Abril del año actual.

55—Teniendo en cuenta que la organización de los datos que sirvieron para la confección de diversos trabajos estadísticos presentados por el Consejo Nacional de Higiene en el 3er. Congreso Médico Latino Americano y que fueron premiados con medalla de oro, estuvieron á cargo del Encargado de la Estadística don Daniel García y su Auxiliar Antonio San Vicente y que para llenar ese cometido dedicaron más horas que las de oficina y días festivos,—se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para tomar de sus rentas propias disponibles la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) en esta forma: 100 al primero y 50 al segundo.

56—Se concede licencia al Practicante del Lazareto de la Isla de Flores, don Eusebio R. Aranguren, por cuatro meses, de los cuales dos serán con goce de sueldo.

57—Se aprueba el siguiente traslado, pedido por la Jefatura Política de Canelones:

El Subcomisario de la 12.ª, sargento mayor don José T. Paredes, pasa á desempeñar iguales funciones en la sección Migues; para subcomisario de la 12.ª, se aprueba la propuesta hecha á favor de don José Martos Palmer.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 8 de Julio de 1907

Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Escuadrón de Caballería núm. 1, por pastoreo de caballos en el mes de Abril último.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Escuadrón de Caballería núm. 1, por pastoreo de caballos, en los meses de Marzo y Abril último.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del Batallón 4.° de Cazadores, por varios, por embalaje de muebles y útiles.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor del DIARIO OFICIAL, por publicaciones de avisos de licitación para la adquisición de un terreno para construcción de un Cuartel.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas trasmitidos

por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuenta del Ministerio de Guerra y Marina, á Baltimore.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, por impresiones en el mes de Mayo último.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de Paula Santa Cané de Méndez, viuda del capitán Félix Méndez por servicio fúnebre.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de Eduardo Chiazzaro, por servicio fúnebre.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de María M. Martínez, menor del general de brigada don Valentín Martínez, por pensiones devengadas.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, comunica que la sucesión de Joaquín de los Santos Macedo, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno, comunica que las sucesiones Carolina Monteblanco de Islas, Paulina Silveira ó Silvera, Lucía Maridal de Casariego y Felicia Porcal, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Maldonado comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de don Pedro Sosa, cuyo importe asciende á 29.37.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de San José comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos ficales a percibirse en las sucesiones de Juan Ciriaco Pintos y Natividad Ferreira, cuyo importe asciende á la suma de $ 75 68.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Maciel Texeira de Souza, cuyo importe asciende á la suma de $ 55.38.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión María Abella y Alfonso de Abella, cuyo importe asciende á $ 956.26.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Ramón Jampen, cuyo importe asciende á la suma de $ 16.—.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido privilegios de paquete al vapor inglés «Osovetoy».

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación un expediente de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por tres viajes redondos efectuados entre este puerto y el de La Paloma, durante el mes de Agosto de 1907, por el vapor «Tabaré.»

—Contaduría General—Petición de Jesús Casaravilla, pidiendo jubilación.

—Contaduría General — El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores González Cavallo y Hermanos, por dos viajes redondos efectuados por el vapor «Maldonado», durante el mes de Enero de 1907 entre este puerto y el de Maldonado.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marcas de Fábrica y de Comercio

RESOLUCIÓN REFERENTE AL REGISTRO DE LAS DENOMINADAS «CABALLO» Y ETIQUETA DEL SEÑOR ALFREDO GOUMELLE.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Resultando de este expediente: 1.° que á solicitud de don Eduardo Alvarez, invocando la representación de don Jorge Romann, del comercio de Nápoles, el 15 de Marzo de 1894 se dispuso el registro de la marca «Caballo» para distinguir licores, vinos y aceites en general, y constituida por su denominación y un emblema representando un caballo en actitud de correr sobre un trozo de campiña; 2.° que el 28 de Marzo de 1894 se dispuso el registro de una marca destinada á distinguir aceites, presentada por don Ignacio Milicua en representación de don Alfredo Gounelle, de Marsella, y compuesta de una etiqueta que lleva en el centro el emblema de un caballo lanzado al galope; 3.° que el 6 de Abril de 1904 el mismo señor Alvarez solicitó la renovación del registro anterior, en representación de don Amadeo Berner, cesionario de don Jorge Románn, reiterando su solicitud en Septiembre 9 del mismo año, por mandato de don Alfredo Berner, á quien don Amadeo transfirió la propiedad de la marca; 4.° que el 31 de Mayo de 1904 don Alfredo Gounelle solicitó á su vez la renovación del registro concedido á su marca; Considerando: 1.° que la coexistencia de ambas marcas durante diez años, no atribuye derecho á ninguno de los peticionarios, toda vez que la protección legal ha cesado por el hecho de haber transcurrido ese lapso de tiempo (Art. 12 del decreto ley de 1.° de Marzo de 1877); 2.° que por esta circunstancia, no es del caso discutir la influencia que los vicios de las inscripciones originarias han podido tener sobre la validez de las mismas, ni el alcance de aquéllos con relación á la reinscripción que se pretende; 3.° que en el momento actual, en que se solicita la renovación de esas inscripciones, debe exigirse el cumplimiento de las formalidades explícita é implícitamente impuestas por la ley, concediendo el beneficio de la inscripción á quien las haya cumplido, á fin de impedir la reproducción de la situación anterior, contradictoria con nuestro régimen en la materia, en que se hallaban inscriptas dos marcas iguales, para distinguir una misma clase de artículos; 4.° que dados los fines á que obedecen las legislaciones sobre Marcas de Fábrica y de Comercio, el acuerdo de los peticionarios no justificaría una irregularidad ocasionada á producir inconvenientes fáciles de prever, y que sólo ha podido originarse, como lo observa la Cámara de Comercio, merced á un descuido de la oficina del ramo, ocurrido en época anterior á su dirección actual; 5.° que tratándose de marcas extranjeras, los propietarios de ellas, ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro (artículo 43 del decreto ley citado), y siendo extranjeras las marcas que motivan este expediente, es indudable que la prueba del derecho de propiedad es condición imprescindible de la inscripción; 6.° que la mayor parte de las legislaciones relativas á la materia, aún en aquellos países cuyo registro es declarativo y no atributivo de propiedad, como lo es el nuestro (artículo 5.°), entienden por marcas extranjeras las que tienen existencia legal en el país de origen, es decir las que han sido depositadas ó inscriptas en él, con arreglo á las formalidades de la ley.—Así, entre otras, la ley francesa de 1857, «emplea las palabras *marca extranjera* y por ellas indica claramente que el legislador no entiende, en ese caso, proteger como marca en Francia, sino la que á este título es protegida en el extranjero». (Pouillet número 333 bis, página 370; Ley italiana de 1868, artículo 4.°, Vidari, 410). 7.° que don Alejandro Berner no ha presentado el certificado de inscripción en el país de origen y por lo tanto no ha suministrado la prueba de que es el único que puede solicitar el registro de la marca «Caballo», pues el documento de fojas 50 y siguientes, no es más que una declaración ante Notario, en que don Amadeo Berner manifiesta que es poseedor de dicha marca, que se halla constituída por el nombre y el emblema de un caballo desenfrenado, que sirve para distinguir vinos y aceites, — agregando que autoriza á don Alfredo Berner para usarla en la República Oriental del Uruguay de la manera que desee; 8.° que don Alfredo Gounelle ha presentado el certificado de inscripción de la marca «Caballo» en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (París) (f.29) acreditando así que esa marca le pertenece.

Por estas razones y de acuerdo con el precedente dictamen de la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que de las dos marcas objeto de este expediente, sólo procede la inscripción de la presentada por el señor Alfredo Gounelle.

2.° Vuelva el expediente á la oficina respectiva para la notificación, reposición de sellos, etc. y efectos del caso.

3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Departamento de Obras Públicas

Faro del Cerro de Montevideo

ACÉPTASE LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES BENAUSSE BATTIER Y C.ª, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO Á ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DEL FARO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Resultando que á la licitación efectuada por la Oficina Hidrográfica, para la construcción del alojamiento necesario al personal de servicio del faro del Cerro, concurrieron como únicos proponentes los señores Benausse Battier y C.ª.

Considerando que existe verdadera urgencia en llevar á cabo dicha construcción, dada la deficiencia del local que hoy ocupan provisoriamente en la Fortaleza «General Artigas» tanto el personal como los útiles del faro y á fin de evitar los perjuicios que esa situación anormal pueda producir;

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los referidos señores Benausse Battier y C.ª, para la construcción de las piezas necesarias destinadas al alojamiento del personal y útiles del faro del Cerro, y cuyo importe asciende á $ 2550.

Esa suma se imputará á Rentas de Faros.

Vuelva á la Oficina Hidrográfica á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

PREDIOS QUE SE AFECTAN CON SERVIDUMBRE DE PASO PARA LAS OBRAS EN EJECUCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Vista la petición de la Empresa V. Scala y C.ª, constructora de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, para que de acuerdo con la ley de fecha 4 de Diciembre de 1889, se declaren afectadas de servidumbre de paso (instalación de una vía Decauville) los siguientes predios adyacentes á la carretera en construcción: propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central, de los señores Ramón y Pedro Díaz Santiago Fontana y Adolfo Artagaveytia.

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso como lo prescribe la citada ley, y visto lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE DECLARA:

1.° Que los campos propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central, de los señores Ramón y Pedro Díaz, Santiago Fantana y Adolfo Artagaveytia, están sujetos á servidumbre de paso para el transporte de materiales.

2.° La Empresa constructora podrá ocupar, para la instalación de la vía Decauville que utilizará en el referido transporte, las siguientes zonas:

A) Propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central: Será cruzada en una extensión lineal de 450 m., colocándose la vía según lo indicado en el croquis de f. 4;

B) Propiedad de los señores Ramón y Pedro Díaz y Santiago Fontana. Será cruzada en una extensión lineal de 240 m., colocándose la vía según lo indicado en los croquis de fs. 4 y 6;

C) Propiedad del señor Adolfo Artagaveytia. Será cruzada en una extensión lineal de 1.230 m., colocándose la vía según lo indicado en el croquis de fs. 7.

Todas las zonas que se autoriza á ocupar tendrán un ancho de 6 metros.

3.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada, fecha 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero encargado de la dirección de las obras notificará personalmente esta resolución á los propietarios, ó á quien los represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción del camino, á que se refiere el artículo 5.° de la ley recordada.

4.° Al tiempo de ocupar la Empresa constructora, por su cuenta y riesgo, los predios sirvientes, lo que hará constar el ingeniero en diligencia que él autorizará y firmarán todos los interesados, se cerciorará de *visu* si los terrenos ocupados son campos sembrados ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada, para prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

5.° Fecho, levantará croquis de los terrenos ocupados, con todos los pormenores referidos, y los agregará á estos obrados, que, después de revisados por la Inspección General de Vialidad, serán devueltos á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

6.° Oportunamente la Inspección General de Vialidad comunicará á este Ministerio la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

7.° Notifíquese á la Empresa V. Scala y C.ª que debe gestionar, por separado, la imposición de servidumbre para extracción de materiales al predio de la Empresa del Ferrocarril Central, á que se refiere en su solicitud de foja 1.

8.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad para su formal cumplimiento.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Santa Lucía

ADQUISICIÓN DE UN BOTE PARA SU SERVICIO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

En mérito de lo manifestado por la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista y lo informado por la Inspección General de Vialidad, autorízase á esta última para la adquisición de un bote con destino al servicio del encargado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía, pudiendo invertir en dicha adquisición hasta la suma de cincuenta pesos.

Esa erogación se imputará al impuesto de guías establecido por el artículo 13 de la ley de 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS REFERENTES AL ENCARGADO Y AL TRÁNSITO PÚBLICO DE DICHO PUENTE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Vistas las disposiciones reglamentarias de las obligaciones inherentes al encargado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía, así como las que se refieren al tránsito por dicho puente, formuladas por la Inspección General de Vialidad á solicitud de la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista;

Considerando que es una necesidad sentida la aplicación de esas disposiciones como medio eficaz de procurar la conservación de dicha obra de arte en tanto no se resuelve definitivamente el proyecto de Reglamento General destinado á la conservación de las carreteras del Estado formulado por la citada Inspección General de Vialidad y que actualmente se halla á estudio del Consejo del Departamento N. de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar con carácter provisional las prescripciones del precedente Reglamento para el tránsito por el puente sumergible del Santa Lucía y en el que se establecen á la vez las obligaciones del guarda de dicho puente.

Comuníquese y notifíquese á la Inspección de Vialidad.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

ALUMBRADO CON CARGO AL IMPUESTO DE GUÍAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

En mérito de lo manifestado por la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista y atento el informe precedente, SE RESUELVE: autorizar á la Inspección General de Vialidad para invertir hasta la suma de $ 30.— en la instalación del alumbrado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía.

Esa erogación, así como la mensual que origine el servicio de alumbrado de dicho puente se imputará al impuesto de guías establecido por el artículo 13 de la ley de 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyito Las Pajas

TERRAPLENES Á CONSTRUIRSE CON TIERRA DONADA POR EL SEÑOR VICENTE G. COSTA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Acéptase la donación que hace el señor Vicente G. Costa de la tierra necesaria á extraerse de una fracción de terreno de su propiedad, afectado de servidumbre por resolución de fecha 18 de Mayo ppdo., para la construcción de los terraplenes que se ejecutan en el puente sobre el arroyito Las Pajas, en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

Diríjase la nota acordada, agradeciendo la donación, y vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCION AVISOS

OFICIALES

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los porteros y conserjes pertenecientes á la Presidencia de la República, á los Ministerios, Tesorería y Contaduría General, Superintendencia, Fiscalías de Gobierno 1.er y 2.° Turnos y Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen, en el sellado respectivo, en la Secretaría del Ministerio del Interior el día 10 del corriente á las 3 p. m. y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*La Superintendencia.* 2652-v.jl.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el día 1.° de Julio próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *siete centésimos*, impresos en tinta color siena y otra de *cincuenta centésimos*, en tinta carmín.

Señálase el término de noventa días, contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor actualmente en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro de dicho plazo de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de las emisiones que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Secretaría.* 2640-v.jl.12.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 4189-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 16 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2659-v.jl.16.

AVISO

Llámase á licitación para la colocación de 506 metros de superficie vidriada, en diez claraboyas del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el jueves 11 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2660-v.jl-11.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2609-v.29.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

CITACIÓN—A los propietarios de la Ciudad Vieja y de la parte de la Nueva, comprendida entre las calles Ciudadela y Río Negro.

Habiendo vencido los términos fijados á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, ó sea la zona en conjunto limitada: por el Norte, por la bahía y la calle Miguelete hasta la de Río Negro; por el Este, la calle Río Negro y por el Sur y Oeste, el Río de la Plata,—se cita y emplaza por última vez, hasta el 10 del corriente, á aquellos que no hayan presentado aún sus planillas del ejercicio 1906-1907, para recibir los memorándums de avaluación y empadronamiento indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos si los consideran elevados.—Sólo se reciben las planillas desde las 9 a. m. hasta las 12 m., en la Oficina de Empadronamiento, calle Treinta y Tres 73 (altos).—*La Dirección General.* 2680-v.jl.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de 300 (trescientas) cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2677-v.jl.16.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de bisagras de hierro.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras del artículo que se licita; y el respectivo pliego de condiciones, en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2639-v.jl.9.

Tesorería General de Instrucción Pública

Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 8 y 9 del corriente al pago de los presupuestos de la Capital, correspondientes al mes de Junio último.—Montevideo, 2 de Julio de 1907. — *El Tesorero General.* 2653-v.jl.9.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Junio 27 de 1907.—Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, de 22 de Junio corriente, esta Dirección hace saber al público que queda absolutamente prohibido á los particulares fijar anuncios, de cualquier género que sean, en las paredes de edificios y cercos y en las puertas y ventanas.

Exceptúase de esta prohibición las inscripciones pintadas ó en chapas que tengan por objeto dar á conocer la clase de comercio, profesión, industria, etc., que se ejerza en los edificios á cuyo frente sean colocadas, lo mismo que las que ofrezcan venta ó arrendamiento de las propiedades.

Todo anuncio de los indicados y no comprendido en la excepción, sólo podrá colocarse en los cuadros de hierro de la empresa que ha contratado el arrendamiento de la fijación de avisos —*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2635-v.jl.11.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de maíz, alfalfa y pasto, destinado á la manutención de los animales de la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna, é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2644-v.jl.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que puedan ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrín, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace publica dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404-v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v.jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.° de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Carrara**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad s/n., y doña **María Juana Falco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5116-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mosquera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 370, y doña **Josefa Sanjurjo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 5103-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Ruanoba**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Camis, domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña **Carmen Rilo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Busto, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5074-v.jl.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Romeo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 54, y doña **María Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5133-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bronsini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **María Beltrami**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5097-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Granese**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 187, y doña **Brígida Maixa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5129-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pampín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña **Manuela Sposito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5098-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Herrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista núm. 57, y doña **María Nastari**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5075-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Salcedo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 187, y doña **Engracia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santaya, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5076-v.jl.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mariano Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 13 de Marzo número 27, y doña **Elvira Fachal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5134-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cardesi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 284, y doña **María Concepción Tiega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Convención núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5117-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Roibal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 154, y doña **Carmen Naya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5104-v.jl.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Jaume Barceló**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 351, y doña **Carolina Magnocavallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario

OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5099-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baffico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Soriano núm. 282, y doña **Martina Feliciana Arguinarena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Soriano núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5077-v-jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Bertola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña **Celestina Rovella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ejido núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5130-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo** de 27 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 126, y doña **Ramona Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5118-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Marcela Estapé**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5119-v-jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Mañito**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 372, y doña **Elvira Ravera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5105-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 44, y doña **Lorenza Scapusio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5106-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eustaquio Méndez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 480, y doña **Antonia Petraglia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Uruguay 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5107-4v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Tarsitano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 355, y doña **Isabel Darroscé**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5108-v-jl.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alfredo Rocca**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 206, y doña **Aurora Feliche**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil.
5131-v-jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gimelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña **Josefa Adami**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 179A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
5132-v-jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, a las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Pedro Mazzoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 521, y doña **Beguemunda Cleófide Yannicelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
5120-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eliseo Outeda**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Isabel Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 36a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil.
5121-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
5122-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Forcella**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 318, y doña **Elmira Mautone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil
5100-v.jl.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Ana Valeta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5135-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Arenal Grande número 105, y doña **Saturnina Barcos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.
5136-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolomé Tobia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 119, y doña **Ema María Calandria**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5137-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5138-v-jl 17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Torres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 1, y doña **Soledad Prudencia Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil.
5123-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramonde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 22, y doña **Primera Bais**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5102-v-jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arturo Alberto Molinari**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 92, y doña **Enriqueta Bottazzini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5101-v jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delmonte**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Colombia número 31, y doña **Carmen Ternández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 9 de Abril número 4A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5078-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Aniotz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Reducto número 31, y doña **Emilia Bellomo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5079-v.jl.10.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Bregante**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, 9.° sección, domiciliado en Peñarol, 9.° sección, y doña **Francisca Blanca Martino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol, 9.° sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
5084-v.jl.11.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Mazzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en Melilla, y doña **Gemma Cazzaniga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
5070-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oviedo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Buceo s/n., y doña **Carmen Messano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5124.v.jl-14.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arturo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **María Luisa Barlocco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5080-v.jl.10.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Dupuy**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en Ariello, domiciliado en Malvín, y doña **Luisa Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5081-v.jl.10.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Schinca**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Mercedes Delsur**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5082-v.jl.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Flous**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 222, y doña **Leocadia Balbina Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
5109-v.jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Juan Angeleri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5085-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Pando núm. 68, y doña **María Maschi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5086-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rolando**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Livia Gallo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5071-v.jl.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Romero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Rosa Espala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Mandoria**, de 26 años de edad, de estado viuda de José Priario, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5141-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Iraola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección y doña **Virginia Gaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5142-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gregorio Salada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Eulogia Lasso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5143-v.jl.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Campos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca núm. 7, y doña **Manucha Delgaurio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5139-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada núm. 736, y doña **María Angélica Cincunegui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 742.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pees**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Millán núm. 530, y doña **Ubaldina Almada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5125-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bonomi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 120, y doña **María Angélica Goñi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5114-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Macció**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Nubel núm. 73, y doña **Carmen Cambón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5087-v.jl.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Casatroja**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 10, y doña **Angela Labruna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5141-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino de León**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Navarro núm. 73 (Unión), y doña **Elisa Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Guaná núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5142-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio David Carugati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima núm. 76, y doña **Adelaida Catalina Giudici**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Defensa núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5126-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Araújo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 31, y doña **Bernardina Brilhon**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle República núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5145-v.jl.13

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Denis**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Defensa núm. 34, y doña **Catalina Magdalena Lavagna**, de 22 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5089-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Gobba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pública núm. 164, y doña **Margarita Vignoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 5088-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Fa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cerdeña, domiciliado en la calle Yí número 273, y doña **Celina Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5090-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Díaz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766, y doña **María Irós**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5072-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Aicardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión lomillero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 653, y doña **Carmen Torreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5143-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 230, y doña **María Bembenutto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Tribuna, calle Prensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5144-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bourdon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Figurita núm. 304, y doña **Margarita Leurto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5127-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ruggiero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena s/n, y doña **Luisa Cattáneo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5083-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Borromeo Mira**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 142, y doña **Audemer Trías**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5145-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Carracedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm 158, y doña **María Antonia Eboli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5128-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Alsina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 60, y doña **Emilia Zanoletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5091-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Manuela Rey**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5092-v.jl.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boriolo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Salvador, domiciliado en la calle Hocquart número 268, y doña **Florencia Laguillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5093-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Bove**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemilia, domiciliado en la calle Piedras núm. 260, y doña **Emilia Ceriani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.° sección, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, oficial del Estado Civil. 5073-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Rafaela López**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5094-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Salvador Fernández**, de 33 años de edad, de estado sol-

tero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña **Berta Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5095-v.jl.11.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Motto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en La Paz, Departamento de Canelones, y doña **María Sóffoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
5096-v.jl.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.
2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don *Miguel V. Martínez*, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduviges Segade y Losada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2514-v-ag.30.

Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.a por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por si ó *por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo* que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1253 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*.
2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas y act s del Estado Civil.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa, Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practíquense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto, en Paysandú, á dieciocho de Junio do mil novecientos siete; doy fe.—*Jesús Gil*, Escribano Público.—Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay*, y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy*, como los nombres de los hijos llamados *Ema, Catalina, Luisa, Julia y David*, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan*; en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy*; en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa*; Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy*; en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan*, que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907—*Constantino Piacenza*, Actuario.
2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero*, Escribano Actuario.
2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*.
2582v-Ag.10.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público.
2499-v-ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2236-v-jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han *rectificado* las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos *respectivamente* el seis de *Agosto de mil* ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de *Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho*; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erróneamente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2566-v jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público.
2435-v-ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.—«Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Nemesio Moreira, «Valentina Moreira de Laciau y Laudelino Nemesio «Moreira (poder de f. 16 de los autos sucesorios que «corren por cordoo). Resultando que el juicio tiene «por objeto las siguientes rectificaciones: Partida de «f. 1, de bautismo de Laudelino Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudelino «Nemesio Arborios» y el padre con los de «Valen«tín Arborios Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba menciona«da constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.° de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y ofíciese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*.
2642-v.ag.7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifanía, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*.
2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la Empresa, calle 18 de Julio números 265 B y 267 de esta ciudad, para ser satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander*.
2678-v-ag.1.°

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», inclusive el Depósito de Cereales que tenemos establecido en la calle Continuación Agraciada número 51 esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 101 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.—*Lázaro Frugone y C.a*
2676-v ag.1.°

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustanu y C.a, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:—*María Ch. de Moreno*.
2675-v.ag.1.°

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, *sitos en esta ciudad*, calle Piedras números 32 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias*.
2674-v.ag.1.°

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos otra sociedad en el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo*.—*José Conio*.
2673.v-ag.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arruti*.
2672-v-ag-1.°

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.a, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Guillermo Capella Piris y C.a*
2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre*.
2669-v.ag.6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.—Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi*.
2668-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jose Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 313A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado*.
2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á favor de los señores Antonio Jardon y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Figueras*.
2666.v-jl-30.

Venta de una farmacia

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Víctor Coppetti*.
2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.a, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva*.
2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Capararó todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*Bartolomé Argento*.—Conforme: *Angel A. Caparaaro*.
2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre*.—*Mateo Pastore*.
2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón comercial que giraba en esta plaza bajo la firma «Cayetano Vázquez y Hnos.», quedando el activo y pasivo á cargo del señor Cayetano Vázquez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Cayetano Vázquez, José Vázquez*.
2661-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo*.—*Santo Nápoli*.
2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo don Magín Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magín Roca*.—*Francisco Roca*.
2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farias y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farias.* —*Brasilino Gagliardi.* 2648.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Cambio y Agencia de Sellado y Timbres, establecida en la calle 25 de Mayo número 209, giraba en esta plaza bajo la razón de Vallega, Casanova y Cia., cargando con el activo y pasivo los socios capitalistas señores Canessa Ferro y Casanova. —Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*C. Canessa Ferro.—Aug. Casanova.—J. V. Vallega.*

2645-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.* —*Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 dias en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.* 2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamin C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran a la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentin Sacco.—Angel Gatti.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y/de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 dias en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.* 2629-v.jl 24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Jose Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón numeros 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa a cobrar sus créditos, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedara exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio que tenia establecida en la calle Sierra número 77 al señor Juan Marmallon, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la expresada casa.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Geronimo rusteria.* 2626 v-jl 11.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 dias que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Al comercio

Participamos que la firma social de Lecumberry y Bonafont, que ha girado hasta el 1.º de Marzo del presente año, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el dia 1.º de Marzo de 1907, el señor Juan Lecumberry.—Montevideo, 25 de Junio de 1907.—*Juan Lecumberry.—Bernardo Bonafont.* 2619.v-jl-9.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.*

2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos Maria Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenia constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañia.* 2607-v.jl.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teniamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San José, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenia establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 205. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte dias.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras numeros 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.* —*F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 27	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 1 ..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2 ..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Rio Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantias de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.º	2.º grado núm. 20..	Unión—Montevideo.	M.	31 de Agosto de 1907
1.º	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 1..	Colonia.	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Alphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada enesta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott.*

2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teniamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habian constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta dias de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comerçio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominaci n «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Díaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Díaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiria, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Altverti.* 2580-v.jl.13.

Venta de despacho de bebidas

Hago constar que por escritura con fecha 15 del corriente y autorizada por el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Andrés Goimil dicho establecimiento de propiedad de don Manuel Veira, situado en la calle San José número 219. Y para que conste y á fin de que se presenten todos los que tengan algún derecho, en el término de 30 días haga la presente publicación.—Montevideo, 15 de Junio de 1907. —Por Manuel Veira: *P. Terrible.* 2579-v.jl.11.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Manuel Gil y Ricardo Riera nuestra casa de comercio situada en la calle Sarandí números 212 y 214, denominada Café y Bar Japonés. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del termino de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Jardon y Viqueira.* 2577-v.jl.11.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lía, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava.* 2571-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González.* 2565-v.jl.8.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva,* Escribano Publico. 2563-v.jl.19.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fabregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suarez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiapport y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sanchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46

Imprenta del DIARIO OFICIAL